



RADICACIÓN No. 2014-00199-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora jueza, el presente proceso que consta de un (01) cuadernos con 689 folios. Bucaramanga, 31 de agosto de 2022.


YULY PAULÍN PEÑA CAMACHO
Secretaria.

Bucaramanga, treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Para los fines pertinentes, se ordena tener en cuenta y se pone en conocimiento de la liquidadora MERCEDES CASTELLANOS ARIAS, lo manifestado por el apoderado judicial de la deudora ANA MARÍA PEÑA GONZÁLEZ, en cumplimiento al requerimiento realizado por este Juzgado en auto de 05 de agosto de 2022, esto es:

EDUARDO MUÑOZ SERPA, varón, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 5'565.144 expedida en Bucaramanga, Abogado Titulado, portador de la Tarjeta Profesional número 16.398 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderado judicial principal de la ciudadana **ANA MARÍA PEÑA GONZÁLEZ**, respetuosamente me dirijo a usted para manifestarle al Juzgado que por información que me ha proporcionado mi poderdante manifiesto que **ANA MARIA PEÑA GONZALEZ** no posee en su patrimonio ningún bien mueble, ni inmueble, corporal, ni incorporal, ni es socia de ninguna sociedad comercial, ni civil, ni de ninguna forma asociativa regulada por la Ley colombiana que puedan integrar la masa de sus activos diferentes a los bienes ya inventariados y valuados contenidos en documento visible a folio 86 dentro del proceso de la referencia.

NOTIFIQUESE,

Firmado Por:
Martha Juliana Rivera Garcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cbe3b7f67c526bf78fa0b87a45f760dd4346a7adea3bfa8094b931df437aa2cb**

Documento generado en 31/08/2022 06:05:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN No. 2015-00456-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora jueza, el presente proceso que consta de un (01) cuaderno con 321 folios. Bucaramanga, 31 de agosto de 2022.


YULY PAULÍN PEÑA CAMACHO
Secretaria.

Bucaramanga, treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Mediante escrito anterior, la apoderada judicial de la parte actora solicita *“se apruebe el avalúo del inmueble objeto del presente proceso”*.

Frente a dicho pedimento, es del caso advertir a la memorialista que, conforme la preceptiva que regula esta clase de trámites -art. 411 CGP- *“En la providencia que decreta la venta de la cosa común se ordenará su secuestro, y una vez practicado éste se procederá al remate en la forma prescrita en el proceso ejecutivo, pero **la base para hacer postura será el total del avalúo. Si las partes hubieren aportado avalúos distintos el juez definirá el precio del bien**”*

De igual forma, se pone de presente que, mediante proveído de 29 de octubre se puso en conocimiento de las partes el dictamen pericial de avalúo del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 300-229696, rendido por la perito evaluadora Mariela Durán Santos y mediante providencia de 21 de enero de 2022 se dispuso comisionar a la NOTARIA OCTAVA DEL CIRCULO DE BUCARAMANGA, para que lleve a cabo la diligencia de remate del citado inmueble y se advirtió que será postura admisible en la subasta, la que cubra el 100% del avalúo.

Con base en lo anterior, esto es, no habiendo debate ni reparo alguno sobre avalúo del bien inmueble objeto del proceso y siendo postura admisible en el remate la que cubra el 100% de su valor, no resulta necesario emitir pronunciamiento sobre la aprobación solicitada.

Finalmente, se pone en conocimiento de la parte actora que, el 01 de febrero de 2002, a través del correo institucional de este despacho Judicial, se remitió a la Notaría Octava del Círculo de Bucaramanga, el despacho comisorio No. 012 de 21 de enero de 2022, mediante el cual se le comisionó para la práctica de la diligencia de remate del bien inmueble ubicado en la calle 88 No. 55-35 casa #11 Manzana X de la Urbanización Hacienda San Juan de este municipio

NOTIFIQUESE,

Firmado Por:
Martha Juliana Rivera Garcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6a7407af75a6c91d57de1013789de8c3eb1f43392c20373dbca6fcd823b51c7d**

Documento generado en 31/08/2022 10:39:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN No. 2018-00459-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora jueza, el presente proceso que consta de un (01) cuaderno con 100 folios. Bucaramanga, 31 de agosto de 2022.


YULY PAULÍN PEÑA CAMACHO
Secretaria.

Bucaramanga, treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Mediante escrito anterior, la apoderada judicial del interesado CARLOS ALBERTO SOLANO SARMIENTO, nuevamente solicita se fije hora y fecha para llevar a cabo diligencia de inventario y avalúos dentro del presente juicio sucesorio.

Revisada la actuación, el despacho pone de presente que, ante similar solicitud, el Juzgado ya se pronunció mediante proveído de 30 de marzo de 2022 y 09 de julio de 2021, por lo tanto, la peticionaria deberá estarse a lo allí resuelto y, previo elevar una solicitud con el mismo fin, deberá allegar los siguiente documentos:

- El registro civil de Defunción de los señores LETICIA SOLANO y LEONIDAS SIENDUA.
- El documento idóneo que acredite la unión marital de hecho con el señor LEONIDAS SIENDUA.
- Los registros civiles de nacimiento de REYNALDO, NELSON Y OMAR SIENDUA SALAMANCA e
- Informar el lugar de notificaciones de los referidos herederos.

Se advierte que, estas cargas aún se encuentran pendientes de cumplir y resultan necesarias para continuar con el trámite del proceso.

NOTIFIQUESE,

Firmado Por:
Martha Juliana Rivera Garcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 36a388206dec8d81220f38bb14d414d5186a2296ea23c5ddcca91d4663fa6a07

Documento generado en 31/08/2022 06:05:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rad. - 2018-00642-00

Al Despacho de la señora jueza, el presente proceso que consta de dos (2) cuadernos con 215 y 45 folios útiles, para proveer. Bucaramanga, 31 de agosto de 2022.


YULY PAULÍN PEÑA CAMACHO
Secretaria.

Bucaramanga, treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintidós (2022)

El despacho Observa que, en las constancias de notificación que anteceden, no se encuentra acreditado el envío como mensaje de datos de la demanda y sus anexos – de manera completa – como lo exige la Ley 2213 de 2022, para tener a la parte pasiva como notificada de manera personal.

En virtud de lo anterior, el despacho requiere a la parte actora, para que, notifique en debida forma a la totalidad del extremo pasivo, con el lleno de las exigencias que dispone la ley en cita. Una vez se cumpla con lo acá consignado, se continuará con el trámite propio de este proceso.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:
Martha Juliana Rivera Garcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **48e0093b11f3e64aa1a3445fe1ddb005bd687e1eec2557df4708bc8352a93a48**

Documento generado en 31/08/2022 06:05:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rad. - 2018-00696-00

Al Despacho de la señora jueza, el presente proceso que consta de dos (2) cuadernos con 179 y 50 folios útiles, para proveer. Bucaramanga, 31 de agosto de 2022.


YULY PAULÍN PEÑA CAMACHO
Secretaria.

Bucaramanga, treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintidós (2022)

En atención a lo manifestado por la profesional del derecho DIANA MARCELA PARRA PEREZ, el despacho de conformidad con lo establecido en el artículo 49 del Código General del Proceso, ordenará su relevo como curadora ad litem de CESAR AUGUSTO QUIÑONEZ ROSAS y en lugar, dispondrá designar un nuevo auxiliar de justicia para que represente a la parte enunciada, dentro de la presente actuación.

Por lo expuesto, el Juzgado Octavo Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO.- RELEVAR del cargo a la abogada DIANA MARCELA PARRA PEREZ, para el que fue designada mediante auto del 10 de agosto de los corrientes, como Curadora ad litem de CESAR AUGUSTO QUIÑONEZ ROSAS.

SEGUNDO.- DESIGNAR al abogado JOSE DAVID ANAYA MARTINEZ, quien podrá ser notificado a través del correo electrónico DAVIDANAYAM@HOTMAIL.COM, como curador ad litem de CESAR AUGUSTO QUIÑONEZ ROSAS

COMUNICAR la designación al abogado designado, conforme lo señala el artículo 49 del Código General del Proceso, para que, concurra inmediatamente al Juzgado para notificarse o a través del correo electrónico j08cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co, con la ADVERTENCIA que el cargo es de forzoso desempeño y que deberá manifestar su aceptación o presentar prueba que justifique su rechazo, dentro de los tres (03) días siguientes a la comunicación de la designación, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, según lo dispuesto en el inciso 3° del artículo 154 ibídem.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:
Martha Juliana Rivera Garcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fa5a083605d9c3f6122f7a2322b5665438676f12cda7a5b8776d401b1175234a**

Documento generado en 31/08/2022 06:05:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rad. - 2019-00176-00

Al Despacho de la señora jueza, el presente proceso que consta de un (1) cuaderno con 81 folios útiles, para proveer. Bucaramanga, 31 de agosto de 2022.


YULY PAULÍN PEÑA CAMACHO
Secretaria.

Bucaramanga, treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Previo a resolver la solicitud de emplazamiento, teniendo en cuenta el escrito obrante a los folios 79 y 80 de este cuaderno y en aras de lograr la comparecencia de la parte ejecutada dentro de las presentes diligencias, el Juzgado, de conformidad con lo estipulado en el parágrafo 2º del artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, esto es, *“la autoridad judicial, de oficio o a petición de parte, podrá solicitar información de las direcciones electrónicas sitios de la parte por notificar que estén en las Cámaras de Comercio, superintendencias, entidades públicas o privadas, o utilizar aquellas que estén informadas en páginas Web o en redes sociales”* (Cursiva fuera de texto), ordena oficiar a la NUEVA EPS S.A., para que, a la mayor brevedad posible, remita la información de contacto suministrada por el demandado DIEGO ARMANDO CONTRERAS PIÑERES, y que figure en la base de datos de la entidad. Ofíciense.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:
Martha Juliana Rivera Garcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 8641e061eb17655d796653b6da2a4414f5288fd11bc81503fbe7acf0b6d73254

Documento generado en 31/08/2022 06:05:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Rad. - 2019-00191-00

Al Despacho de la señora jueza, el presente proceso que consta de dos (2) cuadernos con 175 y 23 folios útiles, para proveer. Bucaramanga, 31 de agosto de 2022.



YULY PAULÍN PEÑA CAMACHO
Secretaria.

Bucaramanga, treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintidós (2022)

En atención a lo manifestado por la profesional del derecho JOHANNA MORELLI LIZCANO, el despacho de conformidad con lo establecido en el artículo 49 del Código General del Proceso, ordenará su relevo como curadora ad litem de JUAN CARLOS BARRETO LAMBRAÑO y en lugar, dispondrá designar un nuevo auxiliar de justicia para que represente a la parte enunciada, dentro de la presente actuación.

Por lo expuesto, el Juzgado Octavo Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO.- RELEVAR del cargo a la abogada JOHANNA MORELLI LIZCANO, para el que fue designada mediante auto del 10 de agosto de los corrientes, como Curadora ad litem de JUAN CARLOS BARRETO LAMBRAÑO.

SEGUNDO.- DESIGNAR al abogado JOSE ANIBAL BERMUDEZ URBINA, quien podrá ser notificado a través del correo electrónico JOSEBERMUDEZ1995@HOTMAIL.COM, como curador ad litem de JUAN CARLOS BARRETO LAMBRAÑO

COMUNICAR la designación al abogado designado, conforme lo señala el artículo 49 del Código General del Proceso, para que, concurra inmediatamente al Juzgado para notificarse o a través del correo electrónico j08cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co, con la ADVERTENCIA que el cargo es de forzoso desempeño y que deberá manifestar su aceptación o presentar prueba que justifique su rechazo, dentro de los tres (03) días siguientes a la comunicación de la designación, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, según lo dispuesto en el inciso 3° del artículo 154 ibídem.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:
Martha Juliana Rivera Garcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 2f6ed1cfc20a6047f09d2b2b522ca27d5658e564d78055769bfd3951c3592772

Documento generado en 31/08/2022 06:05:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rad. - 2019-00683-00

Al Despacho de la señora jueza, el presente proceso que consta de dos (2) cuadernos con 48 y 233 folios útiles, para proveer. Bucaramanga, 31 de agosto de 2022.


YULY PAULÍN PEÑA CAMACHO
Secretaria.

Bucaramanga, treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintidós (2022)

En el memorial visible en folios 45 al 48 del C1, los demandantes solicitan que, se dé por terminado el presente proceso ejecutivo por pago, toda vez que, se ha cancelado la totalidad de la obligación y de las costas.

Así las cosas y comoquiera que, la petición se ajusta a los parámetros establecidos en el artículo 461 del C.G.P., se decretará la terminación de este proceso.

En consecuencia, el Juzgado Octavo Civil Municipal de Bucaramanga,

R E S U E L V E:

PRIMERO. - TERMINAR el presente proceso ejecutivo instaurado por AURA NELLY TORRES CRUZ y WILSON ALEXANDER PARRA BARRIOS, en contra de JAIRO MIGUEL PEDRAZA AYALA, por pago total de la obligación.

SEGUNDO. - CANCELAR el embargo y secuestro decretado sobre los bienes de propiedad de la parte demandada, siempre y cuando no se encuentre embargado el remanente o dentro del término de ejecutoria del presente proveído no se solicite dicha medida, caso en el cual se ordenará dejar los bienes a disposición del Juzgado solicitante. Ofíciase.

TERCERO.- ORDENAR el desglose de los documentos que sirvieron de base a esta ejecución —letra de cambio— y, ENTREGAR dicho título valor a la parte demandada, con las constancias del caso.

CUARTO. - ARCHIVAR el proceso, una vez quede en firme esta decisión.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:
Martha Juliana Rivera Garcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 27c7712466e2a24eaa03e778c98892a7ebe8f4b45ad69f35a1d68ee7a7d856c5

Documento generado en 31/08/2022 06:05:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rad. - 2019-00712-00

Al Despacho de la señora jueza, el presente proceso que consta de cuatro (4) cuadernos con 93, 129, 20 y 44 folios útiles, para proveer. Bucaramanga, 31 de agosto de 2022.


YULY PAULÍN PEÑA CAMACHO
Secretaria.

Bucaramanga, treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintidós (2022)

En atención a lo manifestado por la vocera judicial de la parte actora, el despacho niega la terminación, por cuanto no se acreditó el pago de las costas, conforme lo exige el artículo 461 del C. G. del P.

De otra parte, se niega por improcedente la liquidación de costas, toda vez que, a la fecha no se ha proferido providencia alguna que haya condenado en costas a la parte ejecutada, conforme lo dispone el art. 365 ibid.

Ahora bien, téngase en cuenta, en la oportunidad procesal pertinente que, el crédito de la demanda principal y el de la acumulada, se encuentran cancelados en su totalidad, resultando pendiente, sólo el pago de las costas judiciales.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:
Martha Juliana Rivera Garcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6ecb2179d9599146765ce188595cc749e8ac4ec92efee05937c1928103d08079**

Documento generado en 31/08/2022 06:05:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Rad. - 2020-00085-00

Al Despacho de la señora jueza, el presente proceso que consta de un (1) cuaderno con 455 folios útiles, para proveer. Bucaramanga, 31 de agosto de 2022.



YULY PAULÍN PEÑA CAMACHO
Secretaria.

Bucaramanga, treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Previo a tenerse en cuenta la notificación de aviso que antecede, el despacho requiere a la parte actora, para que, dé cumplimiento a lo dispuesto en el proveído del 29 de junio de 2022, esto es, allegar al expediente, la comunicación para la diligencia de la notificación personal enviada a la ejecutada CLARA INÉS BARRERA a la dirección física suministrada por SURA EPS, para efectos de verificación de los requisitos exigidos en el artículo 291 del C. G. del P.

De otra parte, téngase notificado por conducta concluyente al abogado SAID ALFREDO PEREZ SALAZAR, como curador ad litem de PEDRO JULIO MARTÍNEZ BAUTISTA, a partir del 24 de agosto de los corrientes, fecha de presentación del escrito en este Despacho – Fls. 454 y 455 C-1 - , de conformidad con lo dispuesto en el artículo 301 ibid.

Procédase por la Secretaría del Juzgado a controlar los términos respectivos.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:
Martha Juliana Rivera Garcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 0934295404a949f0c735e73e75b77523c5559bfaf2e6eafbe072699d689d812c

Documento generado en 31/08/2022 06:05:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rad. - 2020-00374-00

Al Despacho de la señora jueza, el presente proceso que consta de dos (2) cuadernos con 47 y 55 folios útiles, para proveer. Bucaramanga, 31 de agosto de 2022.


YULY PAULÍN PEÑA CAMACHO
Secretaria.

Bucaramanga, treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintidós (2022)

En el memorial visible en folios 44 al 47 del C1, la demandante solicita que, se dé por terminado el presente proceso ejecutivo por pago, toda vez que, se ha cancelado la totalidad de la obligación.

Así las cosas y comoquiera que, la petición se ajusta a los parámetros establecidos en el artículo 461 del C.G.P., se decretará la terminación de este proceso.

En consecuencia, el Juzgado Octavo Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO. - TERMINAR el presente proceso ejecutivo instaurado por ANDREA CAROLINA AGUILERA VALENCIA, en contra de JOSE JOAQUIN MAYORGA GUALDRON, por pago total de la obligación.

SEGUNDO. - CANCELAR el embargo y secuestro decretado sobre los bienes de propiedad de la parte demandada, siempre y cuando no se encuentre embargado el remanente o dentro del término de ejecutoria del presente proveído no se solicite dicha medida, caso en el cual se ordenará dejar los bienes a disposición del Juzgado solicitante. Ofíciase.

TERCERO.- ARCHIVAR el proceso, una vez quede en firme esta decisión.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:
Martha Juliana Rivera Garcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 0e55e7303c0a357d72f53f2f9649267ae7a2a78f900a9a99ab6021854d78239a

Documento generado en 31/08/2022 06:58:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN No. 2020-00380-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora jueza, el presente proceso que consta de un (01) cuaderno con 124 folios. Bucaramanga, 31 de agosto de 2022.


YULY PAULÍN PEÑA CAMACHO
Secretaria.

Bucaramanga, treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Por ser procedente lo solicitado por la apoderada judicial de la parte actora en escrito anterior y comoquiera que, la parte demandada no ha sufragado la suma que, mediante auto de 19 de julio de 2022, fue reconocida como gastos de pericia al auxiliar de la justicia RAFAEL MORA NAVARRO, el juzgado de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 317 del código general del proceso,

RESUELVE

PRIMERO. - REQUERIR a la parte demandada para que, dentro del término de treinta (30) días, siguientes a la notificación por estado de este proveído, cumpla con la carga procesal de sufragar la suma de OCHOCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$800.000) reconocida como gastos de pericia al auxiliar de la justicia RAFAEL MORA NAVARRO, so pena de tener por desistida la prueba pericial solicitada.

SEGUNDO. - TENER el expediente en la secretaría del Juzgado, mientras se cumple con el término concedido o se acate el requerimiento realizado por este estrado judicial.

NOTIFIQUESE,

Firmado Por:
Martha Juliana Rivera Garcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **54e609b2f6cb74554685be2249a78a83baba139630b160f4401c574eb1e5a993**

Documento generado en 31/08/2022 06:05:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Rad. - 2020-00395-00
Al Despacho de la señora jueza, el presente proceso que consta de tres (3) cuadernos con 153 y 28 folios útiles, para proveer. Bucaramanga, 31 de agosto de 2022.


YULY PAULÍN PEÑA CAMACHO
Secretaria.

Bucaramanga, treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintidós (2022)

De la liquidación del crédito

De la liquidación del crédito que presenta el apoderado judicial de la entidad ejecutante, visible a folios 146 al 148 del cuaderno principal, se tiene que una vez cumplido con el traslado correspondiente, la parte demandada guardó silencio al respecto. Sin embargo, al revisarse la misma se observa que, la parte demandante no tuvo en cuenta que, para el cálculo de los interese moratorios, se tiene cada mes de 30 días ni las tasas certificadas por la Superintendencia Financiera para ello.

En consideración a lo expuesto, el estrado aprobara la liquidación del crédito de la siguiente manera:

INTERESES MORATORIOS								
CAPITAL ACUMULADO	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACION	No. DIAS	INTERES ANUAL EFECTIVA	INTERES AE MORATORIO	INTERES ANUAL NOMINAL	INTERES MENSUAL	TOTAL
\$6.329.210	1-may-20	30-may-20	30	18,19%	27,29%	24,37%	2,03%	\$128.483
\$6.329.210	1-jun-20	30-jun-20	30	18,12%	27,18%	24,29%	2,02%	\$127.850
\$6.329.210	1-jul-20	30-jul-20	30	18,12%	27,18%	24,29%	2,02%	\$127.850
\$6.329.210	1-ago-20	30-ago-20	30	18,29%	27,44%	24,49%	2,04%	\$129.116
\$6.329.210	1-sep-20	30-sep-20	30	18,35%	27,53%	24,56%	2,05%	\$129.749
\$6.329.210	1-oct-20	30-oct-20	30	18,09%	27,14%	24,25%	2,02%	\$127.850
\$6.329.210	1-nov-20	30-nov-20	30	17,84%	26,76%	23,95%	2,00%	\$126.584
\$6.329.210	1-dic-20	30-dic-20	30	17,46%	26,19%	23,49%	1,96%	\$124.053
\$6.329.210	1-ene-21	30-ene-21	30	17,32%	25,98%	23,32%	1,94%	\$122.787
\$6.329.210	1-feb-21	28-feb-21	30	17,54%	26,31%	23,59%	1,97%	\$124.685
\$6.329.210	1-mar-21	30-mar-21	30	17,41%	26,12%	23,43%	1,95%	\$123.420
\$6.329.210	1-abr-21	30-abr-21	30	17,31%	25,97%	23,31%	1,94%	\$122.787
\$6.329.210	1-may-21	30-may-21	30	17,22%	25,83%	23,20%	1,93%	\$122.154
\$6.329.210	1-jun-21	30-jun-21	30	17,21%	25,82%	23,19%	1,93%	\$122.154
\$6.329.210	1-jul-21	30-jul-21	30	17,18%	25,77%	23,15%	1,93%	\$122.154
\$6.329.210	1-ago-21	30-ago-21	30	17,24%	25,86%	23,22%	1,94%	\$122.787
\$6.329.210	1-sep-21	30-sep-21	30	17,19%	25,79%	23,16%	1,93%	\$122.154
\$6.329.210	1-oct-21	31-oct-21	30	17,08%	25,62%	23,03%	1,92%	\$121.521
\$6.329.210	1-nov-21	30-nov-21	30	17,27%	25,91%	23,26%	1,94%	\$122.787
\$6.329.210	1-dic-21	31-dic-21	30	17,46%	26,19%	23,49%	1,96%	\$124.053
\$6.329.210	1-ene-22	31-ene-22	30	17,66%	26,49%	23,73%	1,98%	\$125.318
\$6.329.210	1-feb-22	28-feb-22	30	18,30%	27,45%	24,50%	2,04%	\$129.116
\$6.329.210	1-mar-22	31-mar-22	30	18,47%	27,71%	24,71%	2,06%	\$130.382
\$6.329.210	1-abr-22	30-abr-22	30	19,05%	28,58%	25,40%	2,12%	\$134.179
\$6.329.210	1-may-22	31-may-22	30	19,71%	29,57%	26,18%	2,18%	\$137.977
\$6.329.210	1-jun-22	30-jun-22	30	20,40%	30,60%	27,00%	2,25%	\$142.407
\$6.329.210	1-jul-22	31-jul-22	30	21,28%	31,92%	28,02%	2,34%	\$148.104
\$6.329.210	1-ago-22	31-ago-22	30	22,21%	33,32%	29,10%	2,43%	\$153.800
TOTAL								\$3.596.261
CAPITAL								
LIQUIDACION ANTERIOR APROBADA								\$0
INTERESES MORATORIOS CAUSADOS DESDE EL 1° DE MAYO DE 2020 HASTA EL 31 DE AGOSTO DE 2022 A LA TASA QUE PARA ESTE EFECTO CERTIFICA LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA								\$3.596.261
TOTAL DE LA OBLIGACION AL 31 DE AGOSTO DE 2022								<u>\$9.925.471</u>



En mérito de lo expuesto, el Juzgado Octavo Civil Municipal de Bucaramanga

RESUELVE:

PRIMERO. - MODIFICAR Y ACTUALIZAR la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante, por las razones expuestas en la parte motiva del auto.

SEGUNDO. - APROBAR la liquidación del crédito conforme lo dispone este despacho en los términos que anteceden.

TERCERO. - TENER como valor del crédito al 31 de agosto de 2022, la suma total de NUEVE MILLONES NOVECIENTOS VEINTICINCO MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y UN PESOS M/CTE (\$9.925.471,00).

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:
Martha Juliana Rivera Garcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 6cb80171bb50997ce88cb2d928b3494143ed9a348e97c92d8c1694a5f9be5e2d

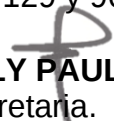
Documento generado en 31/08/2022 06:05:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Rad. - 2020-00448-00

130

Al Despacho de la señora jueza, el presente proceso que consta de tres (3) cuadernos con 129 y 96 folios útiles, para proveer. Bucaramanga, 31 de agosto de 2022.


YULY PAULÍN PEÑA CAMACHO
Secretaría.

Bucaramanga, treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintidós (2022)

De la liquidación del crédito

De la liquidación del crédito que presenta la apoderada judicial del ejecutante, visible a folios 121 al 123 del cuaderno principal, se tiene que una vez cumplido con el traslado correspondiente, la parte demandada guardó silencio al respecto. Asimismo, al revisarse la misma, se observa que, se encuentra conforme a las tasas certificadas por la Superintendencia Financiera para ello; sin embargo, no se imputaron los depósitos judiciales que le fueron descontados a la ejecutada DIGNA GUERRA PICON y consignados a la cuenta bancaria.

Por lo anterior, este Juzgado con fundamento en el principio de economía procesal modificara y actualizara la liquidación del crédito, para así determinar el valor real de lo adeudado, es de advertir, que se imputará el título judicial mencionado, en la fecha que fue constituido.

Así las cosas, es preciso dejar sentado, que los dineros existentes en depósitos judiciales se imputaran a la liquidación en las fechas en que fueron pagados, puesto que, así lo señaló en un caso similar, el Corte Suprema de Justicia- Sala de Casación Civil- Magistrado Ponente el Dr. ALVARO FERNANDO GARCIA RESTREPO en auto de impugnación de fecha 09 de marzo del año 2017, bajo el proceso radicación No. 11001-22-03-000-2017-00119-01.

“«En efecto, a términos del numeral 1º del artículo 521 del estatuto procesal, «Ejecutoriado el auto de que trata el inciso 2º del artículo 507, o notificada la sentencia que resuelva sobre las excepciones siempre que no sea totalmente favorable al ejecutado, cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación, y si fuere el caso de la conversión a moneda nacional de aquél y de éstos, de acuerdo con lo dispuesto en el mandamiento de pago, adjuntando los documentos que la sustenten si fueren necesarios» y en concordancia el artículo 1653 del Código Civil indica que «Si se deben capital e intereses, el pago se imputará primeramente a los intereses, salvo que el acreedor consienta expresamente que se impute al capital».

“Normas de las que se desprende que cuando se realiza la liquidación del crédito deben tenerse en cuenta lo dispuesto en el mandamiento de pago y el auto o sentencia que ordenan seguir adelante la ejecución; pero además se deben descontar los abonos realizados por los obligados, en las fechas en que los mismos se hacen, e imputarlos primero a intereses y luego a capital. “Lo anterior, por cuanto si no se reconocen los pagos que se van realizando en el transcurso del proceso para el momento en que se efectúan, no sólo se desconoce la realidad procesal, sino que además se permite que se generen réditos sobre sumas que ya se cancelaron.” (Subrayado fuera del texto).

En consideración a lo expuesto, el estrado aprobará la liquidación del crédito de la siguiente manera:

INTERESES MORATORIOS										
CAPITAL ACUMULADO	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACION	No. DIAS	INTERES ANUAL EFECTIVA	INTERES AE MORATORIO	INTERES ANUAL NOMINAL	INTERES MENSUAL	TOTAL	ABONOS	INT. ACUMULADO
55.000.000,00	5-mar-20	31-mar-20	26	18,95%	28,43%	25,28%	2,11%	1.005.767,00		1.005.767,00
55.000.000,00	1-abr-20	30-abr-20	30	18,69%	28,04%	24,97%	2,08%	1.144.000,00		2.149.767,00
55.000.000,00	1-may-20	31-may-20	30	18,19%	27,29%	24,37%	2,03%	1.116.500,00		3.266.267,00
55.000.000,00	1-jun-20	30-jun-20	30	18,12%	27,18%	24,29%	2,02%	1.111.000,00		4.377.267,00
55.000.000,00	1-jul-20	31-jul-20	30	18,12%	27,18%	24,29%	2,02%	1.111.000,00		5.488.267,00
55.000.000,00	1-ago-20	31-ago-20	30	18,29%	27,44%	24,49%	2,04%	1.122.000,00		6.610.267,00
55.000.000,00	1-sep-20	30-sep-20	30	18,35%	27,53%	24,56%	2,05%	1.127.500,00		7.737.767,00
55.000.000,00	1-oct-20	31-oct-20	30	18,09%	27,14%	24,25%	2,02%	1.111.000,00		8.848.767,00
55.000.000,00	1-nov-20	30-nov-20	30	17,84%	26,76%	23,95%	2,00%	1.100.000,00		9.948.767,00
55.000.000,00	1-dic-20	31-dic-20	30	17,46%	26,19%	23,49%	1,96%	1.078.000,00		11.026.767,00
55.000.000,00	1-ene-21	31-ene-21	30	17,32%	25,98%	23,32%	1,94%	1.067.000,00		12.093.767,00
55.000.000,00	1-feb-21	28-feb-21	30	17,54%	26,31%	23,59%	1,97%	1.083.500,00		13.177.267,00
55.000.000,00	1-mar-21	31-mar-21	30	17,41%	26,12%	23,43%	1,95%	1.072.500,00		14.249.767,00
55.000.000,00	1-abr-21	30-abr-21	30	17,31%	25,97%	23,31%	1,94%	1.067.000,00		15.316.767,00

Estados electrónicos, traslados y demás avisos de interés en el portal Web de la Rama Judicial, enlace:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga>

Calle 35 No- 11 -12 Oficina 255 Bucaramanga

j08cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 6520043 ext. 4-1-8

www.ramajudicial.gov.co

Estados No. 062 – Publicación: 1º de septiembre de 2022

CFGS



55.000.000,00	1-may-21	13-may-21	13	17,22%	25,83%	23,20%	1,93%	459.983,00		15.776.750,00
55.000.000,00	14-may-21	14-may-21	1	17,22%	25,83%	23,20%	1,93%	35.383,00	6.169.666,00	9.642.467,00
55.000.000,00	15-may-21	31-may-21	16	17,22%	25,83%	23,20%	1,93%	566.133,00		10.208.600,00
55.000.000,00	1-jun-21	17-jun-21	17	17,21%	25,82%	23,19%	1,93%	601.517,00		10.810.117,00
55.000.000,00	18-jun-21	18-jun-21	1	17,21%	25,82%	23,19%	1,93%	35.383,00	5.333.874,00	5.511.626,00
55.000.000,00	19-jun-21	30-jun-21	12	17,21%	25,82%	23,19%	1,93%	424.600,00		5.936.226,00
55.000.000,00	1-jul-21	15-jul-21	15	17,18%	25,77%	23,15%	1,93%	530.750,00		6.466.976,00
55.000.000,00	16-jul-21	16-jul-21	1	17,18%	25,77%	23,15%	1,93%	35.383,00	1.396.460,00	5.105.899,00
55.000.000,00	17-jul-21	31-jul-21	14	17,18%	25,77%	23,15%	1,93%	495.367,00		5.601.266,00
55.000.000,00	1-ago-21	31-ago-21	30	17,24%	25,86%	23,22%	1,94%	1.067.000,00		6.668.266,00
55.000.000,00	1-sep-21	30-sep-21	30	17,19%	25,79%	23,16%	1,93%	1.061.500,00		7.729.766,00
55.000.000,00	1-oct-21	31-oct-21	30	17,08%	25,62%	23,03%	1,92%	1.056.000,00		8.785.766,00
55.000.000,00	1-nov-21	30-nov-21	30	17,27%	25,91%	23,26%	1,94%	1.067.000,00		9.852.766,00
55.000.000,00	1-dic-21	21-dic-21	21	17,46%	26,19%	23,49%	1,96%	754.600,00		10.607.366,00
55.000.000,00	22-dic-21	22-dic-21	1	17,46%	26,19%	23,49%	1,96%	35.933,00	336.690,00	10.306.609,00
55.000.000,00	23-dic-21	31-dic-21	8	17,46%	26,19%	23,49%	1,96%	287.467,00		10.594.076,00
55.000.000,00	1-ene-22	31-ene-22	30	17,66%	26,49%	23,73%	1,98%	1.089.000,00		11.683.076,00
55.000.000,00	1-feb-22	28-feb-22	30	18,30%	27,45%	24,50%	2,04%	1.122.000,00		12.805.076,00
55.000.000,00	1-mar-22	31-mar-22	30	18,47%	27,71%	24,71%	2,06%	1.133.000,00		13.938.076,00
55.000.000,00	1-abr-22	30-abr-22	30	19,05%	28,58%	25,40%	2,12%	1.166.000,00		15.104.076,00
55.000.000,00	1-may-22	31-may-22	30	19,71%	29,57%	26,18%	2,18%	1.199.000,00		16.303.076,00
55.000.000,00	1-jun-22	30-jun-22	30	20,40%	30,60%	27,00%	2,25%	1.237.500,00		17.540.576,00
55.000.000,00	1-jul-22	18-jul-22	18	21,28%	31,92%	28,02%	2,34%	772.200,00		18.312.776,00
55.000.000,00	19-jul-22	19-jul-22	1	121,28%	181,92%	108,25%	9,02%	165.367,00	7.639.937,27	10.838.205,73
55.000.000,00	20-jul-22	31-jul-22	11	221,28%	331,92%	155,60%	12,97%	2.615.617,00		13.453.822,73
55.000.000,00	1-ago-22	31-ago-22	30	22,21%	33,32%	29,10%	2,43%	1.336.500,00		14.790.322,73
TOTAL								35.666.950,00	20.876.627,27	14.790.322,73

CAPITAL	55.000.000,00
INTERESES MORATORIOS CAUSADOS DESDE EL 5 DE MARZO DE 2020 HASTA EL 31 DE AGOSTO DE 2022, CONFORME LAS TASAS CERTIFICADAS POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA	14.790.322,73
TOTAL DEL CRÉDITO AL 31 DE AGOSTO DE 2022	69.790.322,73

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Octavo Civil Municipal de Bucaramanga

RESUELVE:

PRIMERO. - MODIFICAR Y ACTUALIZAR la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutada, por las razones expuestas en la parte motiva del auto.

SEGUNDO. - APROBAR la liquidación del crédito conforme lo dispone este despacho en los términos que anteceden.

TERCERO. - TENER como valor del crédito al 31 de agosto de 2022, la suma de SESENTA Y NUEVE MILLONES SETECIENTOS NOVENTA MIL TRESCIENTOS VEINTIDÓS PESOS CON SETENTA Y TRES CENTAVOS M/CTE (\$69.790.322,73).

CUARTO. – ORDENAR la entrega de los dineros que por concepto de depósitos judiciales existen o llegaren a existir a favor del presente proceso a la parte demandante, hasta la concurrencia de la liquidación del crédito y costas aprobadas.

Se advierte que, los depósitos judiciales por la suma de \$20.876.627,27, visible en folio 128, ya fueron imputados como abonos a la liquidación del crédito.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:
Martha Juliana Rivera Garcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **82ef69e50b16228fd2104bd2b5ac3ab64a1536e1f25508637df2655aed65d3bc**

Documento generado en 31/08/2022 06:05:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rad. - 2020-00448-00

Al Despacho de la señora jueza, el presente proceso que consta de dos (2) cuadernos con 129 y 96 folios útiles, para proveer. Bucaramanga, 31 de agosto de 2022.


YULY PAULÍN PEÑA CAMACHO
Secretaria.

Bucaramanga, treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Se pone en conocimiento de la parte actora, la respuesta proveniente de la DIRECCIÓN EJECUTIVA SECCIONAL DE BUCARAMANGA y visible a los folios 90 al 96 de este cuaderno cautelar, para los fines que estime pertinentes.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:
Martha Juliana Rivera Garcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **16dd8cb6aaba03439ddd14ae053b9031c64093357e4a8dc3638973fc4da9f27f**

Documento generado en 31/08/2022 06:05:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

LA SECRETARIA DEL JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA, PROCEDE A EFECTUAR LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS CONFORME FUE SEÑALADO EN EL AUTO DE 19 DE AGOSTO DE 2022.

COSTAS

AGENCIAS EN DERECHO	\$1.362.000,00
TOTAL	\$1.362.000,00

TOTAL LIQUIDACIÓN DE COSTAS SON: UN MILLÓN TRESCIENTOS SESENTA Y DOS MIL PESOS M/CTE (**\$1.362.000,00**). Bucaramanga, 31 de agosto de 2022.


YULY PAULÍN PEÑA CAMACHO
Secretaria.

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 366 del Código General del Proceso, se aprueba la liquidación de costas elaborada por Secretaría.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:
Martha Juliana Rivera Garcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **49b144170b8db0c85ed0d8375cc3a7adf9636edcc72fe3cbc1800a38370f3505**

Documento generado en 31/08/2022 06:05:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rad. - 2020-00482-00

Al Despacho de la señora jueza, el presente proceso que consta de dos (2) cuadernos con 46 y 25 folios útiles, para proveer. Bucaramanga, 31 de agosto de 2022.


YULY PAULÍN PEÑA CAMACHO
Secretaria.

Bucaramanga, treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Se fija como agencias en derecho la suma de \$1.362.000.00 a cargo de la parte demandada y a favor de la parte demandante. Por secretaria liquídense las costas.

CÚMPLASE,

Firmado Por:
Martha Juliana Rivera Garcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4be4040c11cf3264d36176937921d5ff07ea949bb83c7daec37abc4fc301a0a2**

Documento generado en 31/08/2022 06:05:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN No. 2021-00052-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora jueza, el presente proceso que consta de un (01) cuaderno con 428 folios. Bucaramanga, 31 de agosto de 2022.


YULY PAULÍN PEÑA CAMACHO
Secretaria.

Bucaramanga, treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Siendo procedente lo solicitado en escrito anterior por la apoderada judicial de la parte interesada, el Juzgado, en atención a lo señalado en el artículo 286 del C. G. del P., según el cual toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético, por omisión o cambio de palabras o alteración de éstas siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influya en ella, puede ser corregida por el Juez que la dictó en cualquier tiempo de oficio o a solicitud de parte, **CORRIGE la sentencia** proferida el 15 de julio de 2022 en los apartes –Antecedentes- en que se consignó como nombre del demandante –heredero- JUAN NICOLAS MARQUEZ BENAVIDES representado por su señora madre SANDRA MILENA RAMÍREZ ALVAREZ, siendo lo correcto **JUAN NICOLAS MARQUEZ RAMIREZ**.

En lo demás, la sentencia en mención se mantiene incólume.

NOTIFIQUESE,

Firmado Por:
Martha Juliana Rivera Garcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b591f5b7a111f8a60bd4137d8c411cc5c367a29655040caae67dd6a1fd85f987**

Documento generado en 31/08/2022 06:05:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN No. 2021-00230-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora jueza, el presente proceso que consta de dos (02) cuadernos con 183 y 70 folios. Bucaramanga, 31 de agosto de 2022.


YULY PAULÍN PEÑA CAMACHO
Secretaria.

Bucaramanga, treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Como respuesta al requerimiento realizado por este Juzgado en auto de 05 de agosto de 2022, el apoderado judicial de la parte actora informa los datos de contacto de Marisol Díaz Rueda, Jenny Paola Díaz Rueda y William Díaz Rueda a quienes señala como herederos de la causante Myriam Rueda de Díaz. Sin embargo, omite indicar que parentesco existía entre ellos y allegar al expediente los documentos que acredite su decir V.gr el registro civil de nacimiento de cada uno. De igual forma, el memorialista no suministra información acerca del señor Rodolfo Díaz Ayala quien, según lo informó el curador ad litem de los herederos indeterminados, es el cónyuge supérstite de la señora Rueda de Díaz (q.e.p.d.)

Por lo anterior, y con el fin de continuar con el trámite del presente proceso, el Juzgado, **REQUIERE** a la parte actora para que:

- Aporte la prueba -V.gr el registro civil de nacimiento- que acredite la calidad de heredero de Marisol Díaz Rueda, Jenny Paola Díaz Rueda y William Díaz Rueda.

- Realice las gestiones tendientes a corroborar el parentesco que en vida existió entre el señor Rodolfo Díaz Ayala y la señora Rueda de Díaz (q.e.p.d.), primero de lo cuáles, según lo informó el curador ad litem de los herederos indeterminados, es el cónyuge supérstite de la señora Rueda de Díaz (q.e.p.d.). En tal caso, allegar el documento idóneo que acredite dicha calidad.

Se recuerda al apoderado judicial de la parte actora el deber consagrado en el numeral 6° del artículo 78 del código general del proceso, este es “*realizar las gestiones y diligencias necesarias para lograr oportunamente la integración del contradictorio*”.

Finalmente, de conformidad con el artículo 161 ibid. según el cual: “El juez, a solicitud de parte, formulada antes de la sentencia, **decretará la suspensión del proceso en los siguientes casos:** 1. *Cuando la sentencia que deba dictarse dependa necesariamente de lo que se decida en otro proceso judicial que verse sobre cuestión que sea imposible de ventilar en aquel como excepción o mediante demanda de reconvención. El proceso ejecutivo no se suspenderá porque exista un proceso declarativo iniciado antes o después de aquel, que verse sobre la validez o la autenticidad del título ejecutivo, si en este es procedente alegar los mismos hechos como excepción.* 2. **Cuando las partes la pidan de común acuerdo, por tiempo determinado. La presentación verbal o escrita de la solicitud suspende inmediatamente el proceso, salvo que las partes hayan convenido otra cosa (...)**” *negrilla del juzgado*”. Se NIEGA la solicitud de suspensión del proceso elevada por el apoderado judicial de la parte actora, por no encontrarse configurado ninguno de los presupuestos consagrados en la normativa en cita que haga procedente su decreto. Además, se pone de presente que, con el memorial, no se adjuntaron los documentos que se anuncian.

NOTIFIQUESE,

Firmado Por:
Martha Juliana Rivera García
Juez Municipal

Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5a7155845fc0fd18ea90353f1d4d76637b83dc91f23c934856bf06b555f80916**

Documento generado en 31/08/2022 11:02:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rad. - 2021-00397-00

30

Al Despacho de la señora jueza, el presente proceso que consta de dos (2) cuadernos con 210 y 29 folios útiles, para proveer. Bucaramanga, 31 de agosto de 2022.

YULY PAULÍN PEÑA CAMACHO

Secretaria

Bucaramanga, treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Comoquiera que, se encuentra registrado el embargo de la motocicleta de placas EKY-47B, tal y como consta en el certificado de tradición visible a folios 25 al 29, el Juzgado, de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo del artículo 595 del C. del P. en concordancia con lo consagrado en el artículo 601 ibídem, ordenará su aprehensión y secuestro.

En consecuencia, el Juzgado Octavo Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO. - DECRETAR LA APREHENSION Y SECUESTRO de la motocicleta de placas EKY-47B de propiedad de REINALDO GOMEZ PATIÑO C.C. 13.513.768.

SEGUNDO. - COMISIONAR al señor INSPECTOR DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE FLORIDABLANCA (SANTANDER) para que, realice la diligencia de aprehensión y secuestro de la motocicleta de placas EKY-47B de propiedad de REINALDO GOMEZ PATIÑO.

Se advierte al comisionado que, el vehículo, una vez inmovilizado, deberá ser llevado a un parqueadero que se encuentre debidamente registrado ante la Dirección Seccional de Administración Judicial, dependiente de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, del lugar donde se produzca la inmovilización, con sujeción a lo dispuesto en los Acuerdos N° 2586 de septiembre 15 de 2004 y PSAA14-10136 de abril 22 de 2014 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, y a la RESOLUCION No. DESAJBUR21-1930 29 de enero de 2021.

De conformidad con lo previsto en los artículos 37, 38 y 39 del C. G. del P. Al comisionado se le conceden amplias facultades para fijar fecha y hora para la diligencia de secuestro (día más próximo posible). El comisionado debe comunicar la designación y dar posesión al secuestro de la lista de auxiliares de la justicia que allí operen; su nombramiento se debe comunicar en la forma indicada en el artículo 49 ibid, previniéndolo que deberá concurrir a la diligencia programada, so pena de multa de diez (10) a veinte (20) salarios mínimos mensuales. Finalmente, fijarle honorarios hasta la suma correspondiente a 10 SMDLV. Póngasele de presente al comisionado que sólo podrá relevar al auxiliar de la justicia en el caso de que no comparezca a la diligencia de secuestro habiéndose surtido el envío de la comunicación.

El funcionario que realice la diligencia podrá dejar el vehículo en depósito al acreedor conforme a lo dispuesto en el inciso 2°, numeral 6° *ibídem*, previo cumplimiento de lo allí establecido para tal fin. Líbrese despacho comisorio con los insertos del caso.

TERCERO. - EXHORTAR a la parte demandante o al interesado de llevar a cabo el secuestro de la motocicleta de placas EKY-47B, para que, comunique a la mayor brevedad posible el nombramiento al secuestro designado por el comisionado (INSPECTOR DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE FLORIDABLANCA), previniéndolo que deberá tomar las medidas adecuadas para la conservación y mantenimiento del referido automotor.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Martha Juliana Rivera Garcia

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 008

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f11444503f496db4a49af22d1954076922fddfe2fad7d3fe437e775f865f39e**

Documento generado en 31/08/2022 06:05:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN No. 2021-00463-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora jueza, el presente proceso que consta de un (01) cuaderno con 246 folios. Bucaramanga, 31 de agosto de 2022.


YULY PAULÍN PEÑA CAMACHO
Secretaria.

Bucaramanga, treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintidós (2022).

En atención al escrito visible a folios 236 a 246 del expediente, el Juzgado **ACEPTA** la cesión del crédito que hace YOLIMA SANCHEZ MOSQUERA, LUIS ENRIQUE CASTELLANOS RUIZ, JOSE REINEL DAZA GONZALEZ y AURORA PATINO PATIÑO a favor de SERGIO ANDRES SOLANO ECHEVERRIA, dentro del presente proceso de liquidación patrimonial promovido por REBECA MATEUS MATEUS.

En consecuencia, se tiene como CESIONARIO para todos los efectos y como titular del crédito que hace valer YOLIMA SANCHEZ MOSQUERA, LUIS ENRIQUE CASTELLANOS RUIZ, JOSE REINEL DAZA GONZALEZ y AURORA PATINO PATIÑO dentro del presente juicio a SERGIO ANDRES SOLANO ECHEVERRIA, en los términos y para los fines contenidos en los escritos contentivos de la cesión.

NOTIFIQUESE,

Firmado Por:
Martha Juliana Rivera Garcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6fd1eb4c45618ab5b30ad2d30efa0e9e50b55a30ea82e7177a639b16b9d248d4**

Documento generado en 31/08/2022 06:05:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

LA SECRETARIA DEL JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA, PROCEDE A EFECTUAR LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS CONFORME FUE SEÑALADO EN EL AUTO DE 19 DE AGOSTO DE 2022.

COSTAS

AGENCIAS EN DERECHO	\$188.000,00
NOTIFICACIONES	\$19.200,00
TOTAL	\$207.200,00

TOTAL LIQUIDACIÓN DE COSTAS SON: DOSCIENTOS SIETE MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE (**\$207.200,00**). Bucaramanga, 31 de agosto de 2022.


YULY PAULÍN PEÑA CAMACHO
Secretaria.

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 366 del Código General del Proceso, se aprueba la liquidación de costas elaborada por Secretaría.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:
Martha Juliana Rivera Garcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5c0a355450c195f32d2682560121851d01b607a861c9f33d1da58823d6c7d711**

Documento generado en 31/08/2022 06:05:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rad. - 2021-00465-00

Al Despacho de la señora jueza, el presente proceso que consta de dos (2) cuadernos con 37 y 13 folios útiles, para proveer. Bucaramanga, 31 de agosto de 2022.


YULY PAULÍN PEÑA CAMACHO
Secretaria.

Bucaramanga, treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Se fija como agencias en derecho la suma de \$188.000.00 a cargo de la parte demandada y a favor de la parte demandante. Por secretaría liquídense las costas.

CÚMPLASE,

Firmado Por:
Martha Juliana Rivera Garcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e82b221220f7b50112a2ffb4032fa14f8fd20069eb0394d567ec0e46c4ae10ac**

Documento generado en 31/08/2022 06:05:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rad. - 2021-00473-00

Al Despacho de la señora jueza, el presente proceso que consta de dos (2) cuadernos con 89 y 104 folios útiles, para proveer. Bucaramanga, 31 de agosto de 2022.


YULY PAULÍN PEÑA CAMACHO
Secretaria.

Bucaramanga, treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Comoquiera que, la Oficina de Instrumentos Públicos de Bucaramanga (Santander) registró el embargo de la cuota parte del inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria número 300-322384 de propiedad de ÁLVARO DIAZ AGUILAR C.C.91.201.284, el Despacho, con fundamento en los artículos 595 y 601 del C.G.P., decretará el secuestro de dicho bien.

Por lo anterior, el Juzgado Octavo Civil Municipal de Bucaramanga,

R E S U E L V E:

PRIMERO.- DECRETAR el secuestro de la cuota parte del inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria número 300-322384 de propiedad de ÁLVARO DIAZ AGUILAR C.C. 91.201.284.

SEGUNDO. - COMISIONAR al señor ALCALDE MUNICIPAL DE BUCARAMANGA, para que, a través del servidor que éste subcomisione, realice las diligencias de secuestro de la cuota parte del inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria número 300-322384 de propiedad de ÁLVARO DIAZ AGUILAR C.C. 91.201.284, ubicado en EDIFICIO CENTRO COMERCIAL SAN ANDRESITO LIMITADA - PRIMER PISO LOCAL B-5 de esta ciudad. Al comisionado se le concede la facultad de subcomisionar a la autoridad judicial que tenga jurisdicción y competencia dentro de la Alcaldía, de conformidad con la ley 2030; además, al comisionado y subcomisionado se les conceden las facultades del artículo 40 del C.G.P., entre ellas, la de señalar fecha y hora para llevar a cabo la diligencia, posesionar al secuestro y fijar honorarios hasta la suma correspondiente a 6 SMDLV, conforme las reglas determinadas por el Consejo Superior de la Judicatura.

Para la anterior diligencia, se designa como secuestro a MERCEDES CASTELLANOS ARIAS, quien hace parte de la lista de auxiliares de la justicia y se ubica en la Carrera 36 No 51 - 52 Apto 503 de esta ciudad, teléfono 3163400032, correo electrónico mercastel253@hotmail.com, comuníquesele debidamente la presente designación.

Líbrese despacho comisorio con los insertos del caso (copia del certificado de tradición de la cuota parte del predio embargado, copia de los linderos del inmueble a secuestrar, copia de este auto).

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:
Martha Juliana Rivera Garcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f4045ce7dd2e6b59b2623b78134557389dd2364dc8b6e87bc4c0a798cadff0c8**

Documento generado en 31/08/2022 06:05:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rad. - 2021-00615-00

25

Al Despacho de la señora jueza, el presente proceso que consta de dos (2) cuadernos con 52 y 24 folios útiles, para proveer. Bucaramanga, 31 de agosto de 2022.


YULY PAULÍN PEÑA CAMACHO
Secretaria.

Bucaramanga, treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Póngase en conocimiento de la parte demandante el contenido de la respuesta proveniente de la CÁMARA DE COMERCIO DE BUCARAMANGA, mediante la cual informa acerca de la medida cautelar ordenada en el auto del pasado 22 de julio, esto es,

C E R T I F I C A	
PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE: ALBERTO RIVERA BALAGUERA CONTRA: ARMANDO ALDANA VERA	1/3
tomcat.camaradirecta.com:8080/registroWeb/inscrtolnsc.do?enviar=comboTipoSolicitado	
24/8/22, 16:16	Tramites y Certificados Inscritos
JUZGADO 4 CIVIL DEL CIRCUITO	23
PAGINA 2	
ALDANA VERA ARMANDO	
EMBARGO: DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO DENOMINADO ASERRIO ALDANA, UBICA DO EN EL KILOMETRO 4 VIA A GIRON OFICIO No 284/19118 DEL 1996/01/29 INSCR 1996/03/07	
C E R T I F I C A	
PROCESO EJECUTIVO MIXTO DE: ARMANDO JOSE ARENAS CORREA CONTRA: ARMANDO ALDANA VERA Y OTROS JUZGADO 5 CIVIL DEL CIRCUITO EMBARGO: DE LOS BIENES MUEBLES DADOS EN PRENDA SIN TENENCIA A FAVOR DEL BAN CO POPULAR, INSCRITA BAJO EL NO. 6062 DEL LIBRO XI, TOMO 318, PAGINAS 3970/ 3972 EL 23 DE OCTUBRE DE 1.995 OFICIO No 2991/18893 DEL 1996/06/28 INSCR 1996/07/25	
C E R T I F I C A	
PROCESO EJECUTIVO DE: CREDIVALORES - CREDISERVICIOS S.A. CONTRA: ARMANDO ALDANA VERA JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA EMBARGO DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO DENOMINADO: ASERRIO ALDANA, IDENTIFICADO CON MATRICULA NO. 35752 (SIC). OFICIO No 0935-2021-00615-00 DEL 2022/07/22 INSCR 2022/08/11	
C E R T I F I C A	
PRENDA SIN TENENCIA MEDIANTE DOCUM PRIVADO DEL 1991/12/09 INSCRITO EL 1991/12/12 A FAVOR DE BANCO POPULAR POR UN VALOR DE \$16.000.000	
C E R T I F I C A	
PRENDA SIN TENENCIA MEDIANTE DOCUM PRIVADO DEL 1995/10/23 INSCRITO EL 1995/10/23 A FAVOR DE BANCO POPULAR POR UN VALOR DE \$48.789.673	

Así las cosas, sería el caso de proveer acerca del secuestro sobre el establecimiento de comercio denominado ASERRIO ALDANA, con matrícula mercantil número 05-035752-01 del 1991/10/28 de propiedad del demandado ARMANDO ALDANA VERA, identificado con la cédula de ciudadanía número 91.220.113, sino fuera porque existen con antelación otras medidas cautelares registradas en el certificado de matrícula mercantil del citado bien, las cuales priman sobre la ordenada por este Despacho al ser inscritas primero.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:
Martha Juliana Rivera Garcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **05e3c91b09c60c6410671bc8100da1d1bb6a0854034a6862f69583423aa6a38c**

Documento generado en 31/08/2022 06:05:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rad. - 2021-00629-00

Al Despacho de la señora jueza, el presente proceso que consta de un (1) cuaderno con 66 folios útiles, para proveer. Bucaramanga, 31 de agosto de 2022.


YULY PAULÍN PEÑA CAMACHO
Secretaria.

Bucaramanga, treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta las diligencias de notificación por aviso allegadas por el apoderado de la parte actora, el despacho advierte que, en esta clase de procesos “*Monitorio*” es improcedente tener notificado por aviso a CARLOS IVAN DÍAZ MENDOZA, toda vez que, el artículo 421 del C. G. del P., dispone que, el auto que contiene el requerimiento de pago se notificará personalmente al deudor.

En virtud de lo anterior, el despacho requiere a la parte actora, para que, notifique en debida forma a extremo pasivo, con el lleno de las exigencias que dispone la ley en cita o la Ley 2213 de 2022. Una vez se cumpla con lo acá consignado, se continuará con el trámite propio de este proceso.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:
Martha Juliana Rivera Garcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 9aa8a0b1500327702e4da98d01a89cdc4ffad929f0c42e101418746b2dee4038

Documento generado en 31/08/2022 06:05:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

LA SECRETARIA DEL JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA, PROCEDE A EFECTUAR LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS CONFORME FUE SEÑALADO EN EL AUTO DE 19 DE AGOSTO DE 2022.

COSTAS

AGENCIAS EN DERECHO	\$1.580.000,00
NOTIFICACIONES	\$7.200,00
TOTAL	\$1.587.200,00

TOTAL LIQUIDACIÓN DE COSTAS SON: UN MILLÓN QUINIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE (**\$1.587.200,00**). Bucaramanga, 31 de agosto de 2022.


YULY PAULÍN PEÑA CAMACHO
Secretaria.

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 366 del Código General del Proceso, se aprueba la liquidación de costas elaborada por Secretaría.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:
Martha Juliana Rivera Garcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **89384bc8ce2d965e5058cd66826a9ddcd621198b068a0f0237b71a9581b5b500**

Documento generado en 31/08/2022 06:05:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rad. - 2021-00646-00

Al Despacho de la señora jueza, el presente proceso que consta de dos (2) cuadernos con 72 y 27 folios útiles, para proveer. Bucaramanga, 31 de agosto de 2022.


YULY PAULÍN PEÑA CAMACHO
Secretaria.

Bucaramanga, treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Se fija como agencias en derecho la suma de \$1.580.000.00 a cargo de la parte demandada y a favor de la parte demandante. Por secretaria liquídense las costas.

CÚMPLASE,

Firmado Por:
Martha Juliana Rivera Garcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 985ef249daa4731ae0667e7503dc23b6f55f0e9d4cf9fadd42aafce842b77be7

Documento generado en 31/08/2022 06:05:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rad. - 2021-00673-00

Al Despacho de la señora jueza, el presente proceso que consta de dos (2) cuadernos con 104 y 9 folios útiles, para proveer. Bucaramanga, 31 de agosto de 2022.


YULY PAULÍN PEÑA CAMACHO
Secretaria.

Bucaramanga, treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintidós (2022)

En atención a la constancia de notificación por aviso que precede, el despacho requiere a la parte actora, para que, allegue al plenario la copia informal del mandamiento de pago a notificar, cotejada y sellada por la empresa de servicio postal autorizado, conforme lo exige el artículo 292 del C. G. del P.

Una vez se cumpla con lo anterior, se continuará con el trámite propio de este asunto ejecutivo.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:
Martha Juliana Rivera Garcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e22a358567188c879f9eac9d59a1432f354ed4b9df019759796deb173aaedbcbb**
Documento generado en 31/08/2022 06:05:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



LA SECRETARIA DEL JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA, PROCEDE A EFECTUAR LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS CONFORME FUE SEÑALADO EN EL AUTO DE 19 DE AGOSTO DE 2022.

COSTAS

AGENCIAS EN DERECHO	\$145.000,00
TOTAL	\$145.000,00

TOTAL LIQUIDACIÓN DE COSTAS SON: CIENTO CUARENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE (**\$145.000,00**). Bucaramanga, 31 de agosto de 2022.


YULY PAULÍN PEÑA CAMACHO
Secretaria.

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 366 del Código General del Proceso, se aprueba la liquidación de costas elaborada por Secretaría.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:
Martha Juliana Rivera Garcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b98b49cfb2175a7194dfe38b64cfc17d7e9ea094034566656edfae72b3e6a627**

Documento generado en 31/08/2022 06:05:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rad. - 2021-00674-00

Al Despacho de la señora jueza, el presente proceso que consta de dos (2) cuadernos con 50 y 48 folios útiles, para proveer. Bucaramanga, 31 de agosto de 2022.


YULY PAULÍN PEÑA CAMACHO
Secretaria.

Bucaramanga, treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Se fija como agencias en derecho la suma de \$145.000.00 a cargo de la parte demandada y a favor de la parte demandante. Por secretaría liquídense las costas.

CÚMPLASE,

Firmado Por:
Martha Juliana Rivera Garcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **198a585b28e346307c513d9d6f97d7059284f43d9c9dbb039432d065670be647**

Documento generado en 31/08/2022 06:05:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

LA SECRETARIA DEL JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA, PROCEDE A EFECTUAR LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS CONFORME FUE SEÑALADO EN EL AUTO DE 19 DE AGOSTO DE 2022.

COSTAS

AGENCIAS EN DERECHO	\$1.127.000,00
TOTAL	\$1.127.000,00

TOTAL LIQUIDACIÓN DE COSTAS SON: UN MILLÓN CIENTO VEINTISIETE MIL PESOS M/CTE (\$1.127.000,00). Bucaramanga, 31 de agosto de 2022.


YULY PAULÍN PEÑA CAMACHO
Secretaria.

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 366 del Código General del Proceso, se aprueba la liquidación de costas elaborada por Secretaría.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:
Martha Juliana Rivera Garcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 6e0ab977a1887a56ea22f20b35583ea7bf40794f5ae4f7290f3a495af6ebf1f2

Documento generado en 31/08/2022 06:05:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rad. - 2021-00689-00

Al Despacho de la señora jueza, el presente proceso que consta de dos (2) cuadernos con 48 y 13 folios útiles, para proveer. Bucaramanga, 31 de agosto de 2022.


YULY PAULÍN PEÑA CAMACHO
Secretaria.

Bucaramanga, treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Se fija como agencias en derecho la suma de \$1.127.000.00 a cargo de la parte demandada y a favor de la parte demandante. Por secretaria liquídense las costas.

CÚMPLASE,

Firmado Por:
Martha Juliana Rivera Garcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 26f976b6b86fe0d530fa20bb0dabf9cac8c6b1acfb156dacbc2f8c39d8ae3d69

Documento generado en 31/08/2022 06:05:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rad. - 2022-00147-00

Al Despacho de la señora jueza, el presente proceso que consta de dos (2) cuadernos con 36 y 8 folios útiles, para proveer. Bucaramanga, 31 de agosto de 2022.


YULY PAULÍN PEÑA CAMACHO
Secretaria.

Bucaramanga, treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintidós (2022)

En atención al escrito que precede, téngase en cuenta la notificación personal efectuada al ejecutado YOHN EDUARDO LONDOÑO CABALLERO al correo electrónico jhon-edu26@hotmail.com , conforme los lineamientos diseñados en la Ley 2213 de 2022.

Por secretaría contrólense los respectivos términos.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:
Martha Juliana Rivera Garcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cf3faaa728dc36458137b971f153408c710c733844ea0870b5f3dc5a9d5650a6**

Documento generado en 31/08/2022 06:05:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rad. - 2022-00218-00

Al Despacho de la señora jueza, el presente proceso que consta de dos (2) cuadernos con 65 y 17 folios útiles, para proveer. Bucaramanga, 31 de agosto de 2022.


YULY PAULÍN PEÑA CAMACHO
Secretaria.

Bucaramanga, treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta lo manifestado por el apoderado de la parte demandante en el escrito que antecede, el despacho ordena que, las partes deben estarse a lo dispuesto en el auto proferido el pasado 10 de agosto, en el sentido que, el ejecutado deberá manifestar de manera clara y precisa, sí renuncia o no, a las excepciones de mérito propuestas.

Ejecutoriada la presente decisión, ingrésese nuevamente el expediente al despacho para resolver la solicitud de terminación elevada.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:
Martha Juliana Rivera Garcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **184f4207416810adc41bdd3a91bb5c9a411ea4b9d23a287a868a737f1b11e94b**
Documento generado en 31/08/2022 06:05:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN No. 2022-00274-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora jueza, el presente proceso que consta de dos (02) cuadernos con 44 y 14 folios. Bucaramanga, 31 de agosto de 2022.


YULY PAULÍN PEÑA CAMACHO
Secretaria.

Bucaramanga, treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta el memorial que antecede (fls. 38-44), el juzgado se pronuncia en los siguientes términos:

- ACEPTA la revocatoria del poder conferido por la Sociedad demandante CREZCAMOS S.A. a la abogada YARI KATHERIN JAIMES LAGUADO.

- Previo RECONOCER personería a la profesional del derecho ESTEFANY CRISTINA TORRES BARAJAS y dar trámite a su solicitud por ella elevada, se REQUIERE a la parte demandante - CREZCAMOS S.A - para que, de conformidad con el artículo 74 del código general del proceso, en concordancia con el precepto 5° de la Ley 2213 de 2022, remita desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales notificacionesjudiciales@crezcamos.com el poder otorgado a la citada abogada o haga presentación personal del poder ante oficina judicial o notario.

NOTIFIQUESE,

Firmado Por:
Martha Juliana Rivera Garcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d9e2c6043bddaa69a0a91e1d359231aaf26b3ca8e3d8266296d20df4ce73bc74**

Documento generado en 31/08/2022 06:06:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rad. - 2022-00333-00

22

Al Despacho de la señora jueza, el presente proceso que consta de dos (2) cuadernos con 27 y 21 folios útiles, para proveer. Bucaramanga, 31 de agosto de 2022.

YULY PAULÍN PEÑA CAMACHO

Secretaría.

Bucaramanga, treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Comoquiera que, se encuentra registrado el embargo de la motocicleta de placas HET-03F, tal y como consta en el certificado de tradición visible a folios 18 al 21, el Juzgado, de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo del artículo 595 en concordancia con el artículo 601 del C.G.P., ordenará su aprehensión y secuestro.

En consecuencia, el Juzgado Octavo Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO. - DECRETAR LA APREHENSION Y SECUESTRO de la motocicleta de placas HET-03F de propiedad de YEFFERSON QUIÑONES DIAZ C.C.1.102.350.723.

SEGUNDO. - COMISIONAR al señor INSPECTOR DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE PIEDECUESTA (SANTANDER) para que, realice la diligencia de aprehensión y secuestro de la motocicleta de placas HET-03F de propiedad de YEFFERSON QUIÑONES DIAZ.

Se advierte al comisionado que, el vehículo, una vez inmovilizado, deberá ser llevado a un parqueadero que se encuentre debidamente registrado ante la Dirección Seccional de Administración Judicial, dependiente de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, del lugar donde se produzca la inmovilización, con sujeción a lo dispuesto en los Acuerdos N° 2586 de septiembre 15 de 2004 y PSAA14-10136 de abril 22 de 2014 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, y a la RESOLUCION No. DESAJBUR21-1930 29 de enero de 2021.

De conformidad con lo previsto en los artículos 37, 38 y 39 del C. G. del P. Al comisionado se le conceden amplias facultades para fijar fecha y hora para la diligencia de secuestro (día más próximo posible). El comisionado debe comunicar la designación y dar posesión al secuestro de la lista de auxiliares de la justicia que allí operen; su nombramiento se debe comunicar en la forma indicada en el artículo 49 del C.G.P, previniéndolo que deberá concurrir a la diligencia programada, so pena de multa de diez (10) a veinte (20) salarios mínimos mensuales. Finalmente, fijarle honorarios hasta la suma correspondiente a 10 SMDLV. Póngasele de presente al comisionado que sólo podrá relevar al auxiliar de la justicia en el caso de que no comparezca a la diligencia de secuestro habiéndose surtido el envío de la comunicación.

El funcionario que realice la diligencia podrá dejar el vehículo en depósito al acreedor conforme a lo dispuesto en el inciso 2°, numeral 6° *ibídem*, previo cumplimiento de lo allí establecido para tal fin. Líbrese despacho comisorio con los insertos del caso.

TERCERO.- EXHORTAR a la parte demandante o al interesado de llevar a cabo el secuestro de la motocicleta de placas HET-03F, para que, comunique a la mayor brevedad posible el nombramiento al secuestro designado por el comisionado (INSPECTOR DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE PIEDECUESTA), previniéndolo que deberá tomar las medidas adecuadas para la conservación y mantenimiento del referido automotor.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Martha Juliana Rivera Garcia

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 008

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **23d8cbf4a182cf91aaece89c9032eca6e990d19e5505e252727d23850e3eaaf0**

Documento generado en 31/08/2022 06:06:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rad. - 2022-00351-00

Al Despacho de la señora jueza, el presente proceso que consta de dos (2) cuadernos con 31 y 50 folios útiles, para proveer. Bucaramanga, 31 de agosto de 2022.


YULY PAULÍN PEÑA CAMACHO
Secretaria.

Bucaramanga, treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintidós (2022)

En el memorial visible en folios 27 al 18 del C1, el apoderado judicial de la entidad demandante, coadyuvado por la demandada, solicita que, se dé por terminado el presente proceso ejecutivo por pago, toda vez que, se ha cancelado la totalidad de la obligación.

Así las cosas y comoquiera que, la petición se ajusta a los parámetros establecidos en el artículo 461 del C.G.P., se decretará la terminación de este proceso, previa entrega a la entidad actora de la suma de CINCO MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE (\$5.750.000) de los dineros que le fueron descontados a la ejecutada y consignados en la cuenta bancaria de esta dependencia judicial.

En consecuencia, el Juzgado Octavo Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO. - TERMINAR el presente proceso ejecutivo instaurado por TRANSPORTES CIUDAD BONITA, en contra de MARIELA ORTIZ ROMERO, por pago total de la obligación.

SEGUNDO. - CANCELAR el embargo y secuestro decretado sobre los bienes de propiedad de la parte demandada, siempre y cuando no se encuentre embargado el remanente o dentro del término de ejecutoria del presente proveído no se solicite dicha medida, caso en el cual se ordenará dejar los bienes a disposición del Juzgado solicitante.
Ofíciase.

TERCERO.- ENTREGAR a la entidad ejecutante, la suma de CINCO MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE (\$5.750.000) de los dineros que le fueron descontados a la ejecutada MARIELA ORTIZ ROMERO y consignados en la cuenta bancaria de esta dependencia judicial.

CUARTO.- ARCHIVAR el proceso, una vez quede en firme esta decisión.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:
Martha Juliana Rivera Garcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **74c6fb3fe123d995fa6332b5239ccbeb9662f9f541099856f4a69026e9579ea9**

Documento generado en 31/08/2022 06:06:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rad. - 2022-00363-00

Al Despacho de la señora jueza, el presente proceso que consta de un (1) cuaderno con 82 folios útiles, para proveer. Bucaramanga, 31 de agosto de 2022.


YULY PAULÍN PEÑA CAMACHO
Secretaria.

Bucaramanga, treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Por ser procedente la petición que antecede y en aras de llevar a cabo la diligencia de notificación personal de PETER MICHEL LOMBARD, téngase como su dirección de correo electrónico para tal efecto peter.m.lombard@gmail.com

Procédase por la parte interesada, a realizar la notificación personal del referido pasivo, conforme lo dispuesto en los artículos 291 y ss del C. G. del P. o haciendo uso del procedimiento diseñado en la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:
Martha Juliana Rivera Garcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **47f357ea35e49c7c0c1e10f36ba60038d928ce91d26ef2f160cab1582b5ee96b**
Documento generado en 31/08/2022 06:06:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rad. - 2022-00389-00.

14

Al Despacho de la señora jueza, el presente proceso que consta de dos (2) cuadernos con 17 y 13 folios útiles, para proveer. Bucaramanga, 31 de agosto de 2022.

YULY PAULÍN PEÑA CAMACHO

Secretaría.

Bucaramanga, treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Comoquiera que, se encuentra registrado el embargo de la motocicleta de placas PPJ-59E, tal y como consta en el certificado de tradición visible a folios 11 al 13, el Juzgado, de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo del artículo 595. en concordancia con el artículo 601 del C.G.P., ordenará su aprehensión y secuestro.

En consecuencia, el Juzgado Octavo Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO. - DECRETAR LA APREHENSION Y SECUESTRO de la motocicleta de placas PPJ-59E de propiedad de EDWIN LEONARDO SANGUNO RIVERO.

SEGUNDO.- COMISIONAR al señor INSPECTOR DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE BUCARAMANGA para que, realice la diligencia de aprehensión y secuestro de la motocicleta de placas PPJ-59E de propiedad de EDWIN LEONARDO SANGUNO RIVERO C.C. 1.003.090.815.

Se advierte al comisionado que, el vehículo, una vez inmovilizado, deberá ser llevado a un parqueadero que se encuentre debidamente registrado ante la Dirección Seccional de Administración Judicial, dependiente de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, del lugar donde se produzca la inmovilización, con sujeción a lo dispuesto en los Acuerdos N° 2586 de septiembre 15 de 2004 y PSAA14-10136 del abril 22 de 2014 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, y a la RESOLUCION No. DESAJBUR21-1930 29 de enero de 2021.

De conformidad con lo previsto en los artículos 37, 38 y 39 del C. G. del P. Al comisionado se le conceden amplias facultades para fijar fecha y hora para la diligencia de secuestro (día más próximo posible). El comisionado debe comunicar la designación y dar posesión al secuestre ISAI LEONARDO VELANDIA AFANADOR quien se ubica en la Autopista Floridablanca No. 149-164 Torre 1 Apto 1509 Conjunto Paralela 150 de Floridablanca (S), teléfonos 3183623704, correo electrónico jsve52@gmail.com. Comuníquesele su designación en la forma prevista por el artículo 49 ibid, previniéndolo que deberá concurrir a la diligencia programada, so pena de multa de diez (10) a veinte (20) salarios mínimos mensuales. Finalmente, fijarle honorarios hasta la suma correspondiente a 10 SMDLV. Póngasele de presente al comisionado que sólo podrá relevar a la auxiliar de la justicia en el caso de que no comparezca a la diligencia de secuestro habiéndose surtido el envío de la comunicación. El funcionario que realice la diligencia podrá dejar el vehículo en depósito al acreedor conforme a lo dispuesto en el inciso 2°, numeral 6° *ibidem*, previo cumplimiento de lo allí establecido para tal fin. Líbrese despacho comisorio con los insertos del caso.

TERCERO.- EXHORTAR a la parte demandante o al interesado de llevar a cabo el secuestro de la motocicleta de placas PPJ-59E, para que, comunique a la mayor brevedad posible la designación al secuestre ISAI LEONARDO VELANDIA AFANADOR, previniéndolo que deberá tomar las medidas adecuadas para la conservación y mantenimiento del referido automotor.

NOTIFIQUESE,

Firmado Por:

Martha Juliana Rivera Garcia

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 008

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d7caab067528327db8e0678c59bd7ce716584654353155af8e8366f203cfd2ea**

Documento generado en 31/08/2022 06:06:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN No. 2022-00395-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora jueza, el presente proceso que consta de dos (02) cuadernos con 202 y 10 folios. Bucaramanga, 31 de agosto de 2022.


YULY PAULÍN PEÑA CAMACHO
Secretaria.

Bucaramanga, treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Por ser procedente lo solicitado por la apoderado judicial de la parte demandada Ana Dolores Pinto en escrito anterior y para los fines previstos en el artículo 602 del Código General del Proceso, el Juzgado fija como caución la suma de **\$89.910.354.00**, caución que equivale al valor actual de la ejecución aumentada en un cincuenta por ciento (50%), que deberá constituir la parte ejecutada dentro de los 05 días siguientes a la notificación de esta providencia y conforme lo prevé el precepto 603 ibídem.

NOTIFIQUESE,

Firmado Por:
Martha Juliana Rivera Garcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4e5dd31ec74fb5309a19cf6abd0d5287dfc628eb7758a0e024e94978a3be940d**

Documento generado en 31/08/2022 06:06:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN No. 2022-00395-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora jueza, el presente proceso que consta de dos (02) cuadernos con 325 y 10 folios. Bucaramanga, 31 de agosto de 2022.


YULY PAULÍN PEÑA CAMACHO
Secretaria.

Bucaramanga, treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintidós (2022).

En relación con el escrito mediante el cual el apoderado judicial de la ejecutada Ana Dolores Pinto Pinto contesta la demanda, propone excepciones de mérito y formula llamamiento en garantía, se ordena que, dicho memorial permanezca en la secretaría para darle el trámite correspondiente una vez se notifique la totalidad de la parte demandada.

Para efectos de continuar con el trámite, por secretaría dese cumplimiento al numeral 2° del auto de 28 de julio de 2022.

NOTIFIQUESE,

Firmado Por:
Martha Juliana Rivera Garcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cd87b57ebd3244cfc09228b3415f6b4b1f95dd46fee2551b2ecd0fdb1906847c**
Documento generado en 31/08/2022 06:06:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN No. 2022-00423-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora jueza, el presente proceso que consta de dos (02) cuadernos con 111 y 03 folios. Bucaramanga, 31 de agosto de 2022.


YULY PAULÍN PEÑA CAMACHO
Secretaria.

Bucaramanga, treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Comoquiera que, el cargo de auxiliar de la justicia es de obligatoria aceptación y el abogado DANIEL FRANCISCO FIALLO MURCIA no presenta justificación alguna para rehusar la designación realizada mediante auto de 12 de agosto de 2022 como ADMINISTRADOR PROVISIONAL DE LA HERENCIA de BLANCA MARIA SUAREZ DE INFANTE (Q.E.P.D.), este juzgado lo REQUIERE para que asuma el cargo encomendado “(...) *so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar (...)*” num. 7° art. 48 C.G.P.

NOTIFIQUESE,

Firmado Por:
Martha Juliana Rivera Garcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 50c2668c49ebfefe385a1ef01d7818bd3e5fad564453d073b46d95d88bffff95

Documento generado en 31/08/2022 06:06:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RADICACIÓN No. 2022-00427-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora jueza, el presente proceso que consta de un (01) cuaderno con 61 folios. Bucaramanga, 31 de agosto de 2022.

YULY PAULÍN PEÑA CAMACHO
Secretaria

Bucaramanga, treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Por reparto correspondió a este despacho la presente demanda DECLARATIVA de RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL promovida, a través de apoderado judicial, por OMAR RANGEL ACEVEDO contra MARIA DE JESUS MANCILLA DE GAMBOA, BERTA MANCILLA MANCILLA, ESPERANZA MANCILLA MANCILLA, JUAN FRANCISCO MANCILLA MANCILLA, LUZ MARITZA MANCILLA MANCILLA, YOLANDA MANCILLA MANCILLA, PARMENIO MORENO MANCILLA, SAUL MORENO MANCILLA, GRACIELA MORENO MANCILLA, LIBRADA MORENO MANCILLA, MARINA ESTUPIÑÁN LIZCANO, VIRGINIO ESTUPIÑÁN, ADELA ESTUPIÑÁN LIZCANO, DORIS CARVAJAL CARVAJAL en representación de las menores LUZ DARY ESTUPIÑÁN CARVAJAL y CLAUDIA LILIANA ESTUPIÑÁN CARVAJAL, la cual se declaró inadmisile mediante auto de 19 de agosto de 2022 y se le concedió a la parte actora el término legal de cinco (5) días para su subsanación.

Comoquiera que, la demanda no fue subsanada dentro del término respectivo, pues este venció en silencio el 29 de agosto de 2022, se procederá a su rechazo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso.

En mérito de lo anterior, el Juzgado Octavo Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO. - RECHAZAR la presente demanda de RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL promovida, a través de apoderado judicial, por OMAR RANGEL ACEVEDO contra MARIA DE JESUS MANCILLA DE GAMBOA, BERTA MANCILLA MANCILLA, ESPERANZA MANCILLA MANCILLA, JUAN FRANCISCO MANCILLA MANCILLA, LUZ MARITZA MANCILLA MANCILLA, YOLANDA MANCILLA MANCILLA, PARMENIO MORENO MANCILLA, SAUL MORENO MANCILLA, GRACIELA MORENO MANCILLA, LIBRADA MORENO MANCILLA, MARINA ESTUPIÑÁN LIZCANO, VIRGINIO ESTUPIÑÁN, ADELA ESTUPIÑÁN LIZCANO, DORIS CARVAJAL CARVAJAL en representación de las menores LUZ DARY ESTUPIÑÁN CARVAJAL y CLAUDIA LILIANA ESTUPIÑÁN CARVAJAL, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO. - ARCHIVAR el diligenciamiento en su oportunidad.

TERCERO. - INFORMAR esta decisión a la OFICINA JUDICIAL – REPARTO – de esta ciudad, para su respectiva compensación en el reparto siguiente (inciso final art. 90 C.G.P.).

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:
Martha Juliana Rivera Garcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cbceb019337411cfe25f233115336b22494bc5db5e5f98760f5941eb9e7aaf6e**

Documento generado en 31/08/2022 06:06:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAD: 2022-00428-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez la presente demanda que ingresó por reparto el 10 de agosto de 2022, consta de dos (2) cuadernos con 19 y 3 folios, con atento informe que la parte aquí demandada, CARLOS HUMBERTO SOLEDAD, no se encuentra inmersa en proceso de insolvencia, conforme a la respectiva base de datos.

Adicionalmente se deja constancia que el pasado 29 de agosto se hizo presente en la secretaría del despacho la apoderada de la parte demandante, quien procedió a exhibir el original de las Letras de Cambio objeto de la presente demanda. Bucaramanga, 31 de agosto de 2022.


YULY PAULÍN PEÑA CAMACHO
Secretaria.

Bucaramanga, treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintidós (2022).

ALCIRA BECERRA PRADA actuando mediante apoderado, en escrito repartido a este Juzgado demanda por los trámites del proceso **ejecutivo de Mínima cuantía** a CARLOS HUMBERTO SOLEDAD, para que le cancele la suma de:

Letra	Capital	Intereses de mora desde:
01	\$ 2.000.000	6-jun-20
02	\$ 2.000.000	6-jun-20
03	\$ 2.000.000	6-jun-20

Junto con los intereses de mora desde cada una de las fechas indicadas anteriormente, hasta el pago total de la obligación sobre el valor del capital; y las costas del proceso.

Ahora bien, es pertinente señalar que dadas las disposiciones contenidas en la Ley 2213 de 2022 no es viable en este momento aportar los títulos valores en original, sin embargo, en el presente caso y conforme a la constancia secretarial que antecede, se tiene que el mismo –el original- se encuentra en poder de la parte demandante –acreedor- y fue exhibido a este despacho, por lo cual se le advertirá al actor que deberá abstenerse de circular el título valor y conforme al Art. 78 #12 del C.G.P. conservarlo en su poder para exhibirlo cuando sea necesario.

Así las cosas, como la demanda reúnen las formalidades legales y se presenta como título base de recaudo **Letra de Cambio** que presta mérito ejecutivo, al tenor de lo normado en el art. 422 del C.G.P. es procedente librar orden de pago.

En consecuencia, el Juzgado Octavo Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

Primero: Ordenar a **CARLOS HUMBERTO SOLEDAD**, que dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de la presente providencia, le cancele a ALCIRA BECERRA PRADA quien actúa mediante apoderado, la siguiente suma:

a.

Letra	Capital	Intereses de mora desde:
01	\$ 2.000.000	6-jun-20
02	\$ 2.000.000	6-jun-20
03	\$ 2.000.000	6-jun-20

b. Junto con los **intereses moratorios** a la máxima tasa legal desde cada una de las fechas indicadas en el literal a., hasta el pago total de la obligación sobre el valor del capital. Se tendrán en cuenta las variaciones certificadas por la Superintendencia Financiera de Colombia, al momento de la liquidación.

c. Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

Estados electrónicos, traslados y demás avisos de interés en el portal Web de la Rama Judicial, enlace:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga>

Calle 35 No- 11 -12 Oficina 255 Bucaramanga

j08cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 6520043 ext. 4-1-8

www.ramajudicial.gov.co

Estados No. 062– Publicación: 1° de septiembre de 2022

DP



Segundo: Notificar este auto a la parte demandada, conforme a lo dispuesto en los artículos 291 y s.s. del C.G.P. a la dirección física indicada por el demandante.

Tercero: Correr traslado de la demanda a la parte demandada por el término de **diez (10) días** conforme las disposiciones de los arts. 430 y 442 del C.G.P.

Cuarto: Advertir a la parte demandante que deberá abstenerse de circular los títulos valores y conforme al Art. 78 #12 del C.G.P. conservarlos en su poder para exhibirlos cuando sea necesario.

Quinto: Reconocer personería a la abogada CLAUDIA CONSUELO LEAL PARRA identificada cédula de ciudadanía No. 60259944, portadora de la tarjeta profesional No. 128697 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Martha Juliana Rivera Garcia

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 008

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fb1625b3fff1c818df96d8ed9f17cca8b28270d2f4c95000c19bfb688fe4374e**

Documento generado en 31/08/2022 06:06:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAD: 2022-00428-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez el presente proceso que consta de dos (2) cuadernos con 19 y 3 folios para resolver solicitud de medidas cautelares visible a folio 1 a 3. Bucaramanga, 31 de agosto de 2022.


YULY PAULÍN PEÑA CAMACHO
Secretaria.

Bucaramanga, treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintidós (2022).

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 599 del Código General del Proceso, este Juzgado,

DECRETA:

1.- El embargo y secuestro del vehículo de placas **BOB-608**, de propiedad del demandado **CARLOS HUMBERTO SOLEDAD C.C.** No. 13.510.515.

Líbrese los respectivos oficios al Director de Tránsito y Transportes de Bucaramanga, para que, registre dicha medida y remita el certificado de que trata el artículo 593 ibídem.

2.- El embargo y retención de la quinta parte de lo que exceda el **salario** mínimo legal o convencional y demás emolumentos que correspondan a dicho salario que devengue el demandado **CARLOS HUMBERTO SOLEDAD C.C.** 13.510.515, como empleado del **METROPOLITANA DE SERVICIOS S.A.**

Oficiar al pagador de dicha entidad, para que, retenga los dineros y los deje a disposición de este Juzgado por intermedio del Banco Agrario sección depósitos Judiciales, so pena de responder por dichos valores y de incurrir en multa de dos a cinco salarios mínimo-mensuales - Limítense la medida cautelar a la suma de **\$18.500.000**

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:
Martha Juliana Rivera Garcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6382c7ef7234b35f9bd274ec2525870f03d214fb7aae83ef4c62c98d11bc51ac**

Documento generado en 31/08/2022 06:06:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAD: 2022-00430-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez la presente demanda que ingresó por reparto el 10 de agosto de 2022, consta de dos (2) cuadernos con 14 y 1 folios, con atento informe que la parte aquí demandada, EILEEN GARCIA GARCIA, no se encuentra inmersa en proceso de insolvencia, conforme a la respectiva base de datos.

Adicionalmente se deja constancia que el pasado 23 de agosto se hizo presente en la secretaría del despacho el apoderado de la parte demandante, quien procedió a exhibir el original de la Letra de Cambio objeto de la presente demanda. Bucaramanga, 31 de agosto de 2022.


YULY PAULÍN PEÑA CAMACHO
Secretaria.

Bucaramanga, treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintidós (2022).

HENRY MADIEDO CABALLERO actuando mediante apoderado, en escrito repartido a este Juzgado demanda por los trámites del proceso **ejecutivo de Mínima cuantía** a EILEEN GARCIA GARCIA, para que le cancele la suma de:

A.

Letra de Cambio F. 1-2			
Capital	Intereses de plazo		Intereses de mora desde:
\$ 2.000.000	1-mar-22	1-may-22	2-may-22

Junto con los intereses de plazo y de mora estipulados anteriormente, calculados sobre el valor de capital.

Ahora bien, es pertinente señalar que dadas las disposiciones contenidas en la Ley 2213 de 2022 no es viable en este momento aportar los títulos valores en original, sin embargo, en el presente caso y conforme a la constancia secretarial que antecede, se tiene que el mismo –el original- se encuentra en poder de la parte demandante –acreedor- y fue exhibido a este despacho, por lo cual se le advertirá al actor que deberá abstenerse de circular el título valor y conforme al Art. 78 #12 del C.G.P. conservarlo en su poder para exhibirlo cuando sea necesario.

B.

Contrato Arrendamiento F. 3 al 6		
Periodo	Valor	Intereses desde:
may-22	\$ 1.600.000	1-may-22
jun-22	\$ 1.600.000	1-jun-22
jul-22	\$ 1.600.000	1-jul-22
ago-22	\$ 1.600.000	1-ago-22

Junto con los cánones que se continúen causando y los intereses de mora desde cada una de las fechas indicadas anteriormente hasta el pago total de la obligación; y las costas del proceso.

Dado lo anterior, si bien es cierto para la ejecución de la referida obligación no es necesario la presentación del original del título ejecutivo es pertinente advertirle al actor que, igualmente, deberá abstenerse de circular el mismo y conforme al Art. 78 #12 del C.G.P. conservarlo en su poder para exhibirlo cuando sea necesario.

Así las cosas, como la demanda reúnen las formalidades legales y se presenta como título base de recaudo **Letra de Cambio y contrato de arrendamiento** que prestan mérito ejecutivo, al tenor de lo normado en el art. 422 del C.G.P. es procedente librar orden de pago.

Sin embargo, respecto de la letra de cambio, los intereses de plazo serán decretados a la tasa establecida para el efecto por la Superintendencia Financiera de Colombia,

comoquiera que, de la literalidad del título valor se advierte que, no fue pactada tasa de interés alguna.

Y en cuanto a los intereses de mora de los cánones de arrendamiento, serán decretados a partir del día seis (6) de cada mes, comoquiera que, su vencimiento tenía lugar los días (5), conforme lo establecido en el contrato de arrendamiento.

En consecuencia, el Juzgado Octavo Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

Primero: Ordenar a **EILEEN GARCIA GARCIA**, que dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de la presente providencia, le cancele a HENRY MADIEDO CABALLERO quien actúa mediante apoderado, la siguiente suma:

a.

Letra de Cambio F. 1-2			
Capital	Intereses de plazo		Intereses de mora desde:
\$ 2.000.000	1-mar-22	1-may-22	2-may-22

b. Más los intereses de plazo causados durante el periodo indicado en el literal a. Se tendrán en cuenta las variaciones certificadas por la Superintendencia Financiera de Colombia, al momento de la liquidación.

c. Junto con los **intereses moratorios** a la máxima tasa legal desde la fecha indicada en el literal a., hasta el pago total de la obligación sobre el valor del capital. Se tendrán en cuenta las variaciones certificadas por la Superintendencia Financiera de Colombia, al momento de la liquidación.

d.

Contrato Arrendamiento F. 3 al 6		
Periodo	Valor	Intereses desde:
may-22	\$ 1.600.000	6-may-22
jun-22	\$ 1.600.000	6-jun-22
jul-22	\$ 1.600.000	6-jul-22
ago-22	\$ 1.600.000	6-ago-22

e. Junto con los **intereses moratorios** a la máxima tasa legal desde cada una de las fechas indicadas en el literal d., hasta el pago total de la obligación sobre el valor de las cuotas de administración. Se tendrán en cuenta las variaciones certificadas por la Superintendencia Financiera de Colombia, al momento de la liquidación.

f. Por las sumas correspondientes a los cánones que se sigan causando, para lo cual el demandante deberá indicar el valor de cada uno, junto con sus intereses moratorios a la máxima tasa legal, desde el día seis (6) de cada mes, hasta el pago total de la obligación. Se tendrán en cuenta las variaciones certificadas por la Superintendencia Financiera de Colombia, al momento de la liquidación.

g. Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

Segundo: Notificar este auto a la parte demandada, conforme a lo dispuesto en los artículos 291 y s.s. del C.G.P. o en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

En el caso de notificación conforme a lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022, se procederá por la parte interesada, a efectuar la notificación personal de la demandada EILEEN GARCIA GARCIA con el envío de la copia de esta providencia, la demanda y sus anexos, como mensaje de datos al correo electrónico ailingg180784@gmail.com, suministrado por el demandante, con la advertencia que, la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y que el término de traslado de la demanda empezará a correr a partir del día siguiente al de la notificación; para efectos del control de los términos deberá aportarse al plenario la



constancia de que el iniciador recepcionó acuse de recibo o que se pueda constatar por cualquier otro medio el acceso del destinatario al mensaje.

Tercero: Correr traslado de la demanda a la parte demandada por el término de **diez (10) días** conforme las disposiciones de los arts. 430 y 442 del C.G.P.

Cuarto: Advertir a la parte demandante que deberá abstenerse de circular los títulos y conforme al Art. 78 #12 del C.G.P. conservarlos en su poder para exhibirlos cuando sea necesario.

Quinto: Reconocer personería al abogado JOSE ANGEL GOMEZ PLATA identificado con la cédula de ciudadanía No. 91215447, portador de la tarjeta profesional No. 111861 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Martha Juliana Rivera Garcia

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 008

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 81e75e0096b9bb257947522fccb6042edf2c6759a079d15c0b3aa9f2d9f4aba

Documento generado en 31/08/2022 06:06:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAD: 2022-00430-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez el presente proceso que consta de dos (2) cuadernos con 14 y 1 folios para resolver solicitud de medidas cautelares visible a folio 1. Bucaramanga, 31 de agosto de 2022.


YULY PAULÍN PEÑA CAMACHO
Secretaria.

Bucaramanga, treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintidós (2022).

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 599 del Código General del Proceso, este Juzgado,

Resuelve:

PRIMERO: DECRETAR el EMBARGO Y SECUESTRO de los bienes **muebles y enseres** que se encuentren ubicados en el inmueble ubicado en Avenida Quebrada Seca No. 22-31 del Barrio Alarcón de la ciudad de Bucaramanga, con excepción de aquellos que sean excluidos expresamente por el artículo 594 del C. G. del P. denunciados como de propiedad de la demandada EILEEN GARCIA GARCIA C.C. 40.881.541

Se advierte que, en el evento que en dicho lugar funcione algún establecimiento de comercio, deberán excluirse de la medida de embargo aquellos bienes que hagan parte de este.

Para el perfeccionamiento de la medida, se comisiona al señor ALCALDE MUNICIPAL DE BUCARAMANGA, para que, a través del servidor que éste subcomisione, realice la referida diligencia. Al comisionado se le concede la facultad de subcomisionar a la autoridad judicial que tenga jurisdicción y competencia dentro de la Alcaldía, de conformidad con la Ley 2030 del 27 de julio de 2020; además al comisionado y subcomisionado se les conceden las facultades del artículo 40 del Código General del Proceso, entre ellas, la de señalar fecha y hora para llevar a cabo la diligencia, posesionar al secuestro y fijar honorarios hasta la suma correspondiente a 10 SMDLV, conforme las reglas determinadas por el Consejo Superior de la Judicatura.

Para la práctica de la presente diligencia, se designa al secuestro CARLOS ALBERTO VILLAMIZAR MOLINA, quien hace parte de la lista de auxiliares de la justicia y se ubica en la Calle 10 No. 34-15 Torre 3 Apto 504 de Bucaramanga, teléfono 6323815, celular 3154914297, correo electrónico villamizar@gmail.com; comuníquesele la designación.

Limítese la medida a la suma de **\$18.000.000**.

SEGUNDO: ADVERTIR al apoderado de la parte demandante que, si lo pretendido es el embargo y secuestro de los bienes muebles y enseres que se encuentran en el establecimiento de comercio que funciona en el inmueble ubicado en Avenida Quebrada Seca No. 22-31 del Barrio Alarcón, debe tener presente que dicha cautela consistente en el embargo en bloque del establecimiento de comercio.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:
Martha Juliana Rivera Garcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f30be0a0247133f2b6757c8d5a494f28245764546e143ddf8e21be5ae4d76790**

Documento generado en 31/08/2022 07:27:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAD: 2022-00434-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez la presente demanda que ingresó por reparto el 12 de agosto de 2022, consta de dos (2) cuadernos con 42 y 1 folios. Bucaramanga, 31 de agosto de 2022.



YULY PAULÍN PEÑA CAMACHO
Secretaria.

Bucaramanga, treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Ingresa al despacho la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía instaurada por **HEYDER CAMILO SUAREZ DUARTE**, a través de apoderado judicial, en contra del **ALFONSO MEDINA JOYA** con el objeto de examinar si es procedente librar mandamiento incoado por la parte actora.

Al efecto, revisado el libelo introductorio, esta agencia judicial observa que, no es procedente emitir orden de apremio, por cuanto, se advierte que, los documentos allegados para el cobro no reúnen el lleno de los requisitos establecidos para ello, veamos:

Como primera medida, es del caso indicar que de conformidad con el art. 422 del Código General del Proceso, pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante y constituyan plena prueba contra él; esto es que en los documentos acercados como títulos ejecutivos deben concurrir de manera entendible los elementos integrantes de la obligación, que conforme a la doctrina tradicional son: “*el acreedor, el deudor y el objeto o prestación a cargo de éste último*”.

A su turno, el art. 430 ibídem indica que “*Presentada la demanda acompañada de documento que preste mérito ejecutivo, el juez librará mandamiento ordenando al demandado que cumpla la obligación en la forma pedida, si fuere procedente, o en la que aquel considere legal.*” –negrilla fuera del texto-.

En contera, es necesario precisar que el documento aportado como base de la ejecución debe contener de forma expresa, clara y exigible la obligación que el ejecutado debe descargar.

Así las cosas y para efecto de tener claros cada uno de los aspectos que debe contener un título, este despacho considera pertinente traer a colación lo señalado por el tratadista MIGUEL ENRIQUE ROJAS GÓMEZ en su obra LECCIONES DE DERECHO PROCESAL, TOMO 5, EL PROCESO EJECUTIVO, pag. 82 y 83, quien indica que:

En cuanto a que la obligación debe ser expresa señala que, “*En tanto la ley exige que la obligación emerja de los documentos en forma expresa, circunscribe la ejecución a las manifestaciones del autor y la descarta respecto de las obligaciones que el observador o intérprete pueda deducir o inferir a partir del contenido de dichos documentos*”

Seguidamente, respecto de la claridad puntualiza que, “*El precepto reclama que los elementos de la obligación estén consignados de manera inequívoca y que la descripción de las características de la prestación ofrezca plena certidumbre al interprete, lo que supone que los vocablos utilizados sean comprensibles, tengan significado unívoco en el contexto y no sean contradictorios o incompatibles entre sí.*”

Y en lo referente a la exigibilidad indica que, “*Parece obvio que la obligación sea ejecutable solo cuando su cumplimiento pueda exigirse, lo que quiere decir que si está sometida a condición suspensiva, plazo o modo, aún no es susceptible de cobro ejecutivo. La obligación es exigible cuando ha llegado el momento de ser cumplida.*”

Descendiendo al caso en concreto, tenemos que, se pretende el cobro de una obligación que asciende a la suma de CUATRO MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y UN MIL TREINTA Y CUATRO PESOS (\$4.261.034), correspondiente a pagos que efectuara el aquí demandante, señor HEYDER CAMILO SUAREZ DUARTE al BANCO BBVA por

Estados electrónicos, traslados y demás avisos de interés en el portal Web de la Rama Judicial, enlace:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga>

Calle 35 No- 11 -12 Oficina 255 Bucaramanga

j08cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 6520043 ext. 4-1-8

www.ramajudicial.gov.co

Estados No. 062– Publicación: 1º de septiembre de 2022

DP

concepto de tarjetas de crédito, interés y honorarios, obligación que debía ser descargada por el ejecutado ALFONSO MEDINA JOYA a la referida entidad bancaria.

Como base de la ejecución se anexa el interrogatorio de parte que absolvió el señor ALFONSO MEDINA JOYA al interior del trámite de prueba extraprocesal que se adelantó en el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA radicado 68001400300220190071300.

Adicional a ello, se aportó la siguiente documentación:

- “ACUERDO DE PAGO – PAGO TOTAL” suscrito por el señor ALFONSO MEDINA JOYA con el BANCO BBVA.
- Cuatro (4) consignaciones realizadas a la mencionada entidad financiera.
- Certificación 28 de septiembre de 2019 expedida por el Administradores de Cartera Ltda – BBVA Creando Oportunidades.
- Documento del 20 de septiembre de 2019 Ref. AUTORIZACIÓN PARA NEGOCIACIÓN Y PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN POR VENTA EFECTUADA DE BIEN INMUEBLE suscrita por el aquí demandado.
- Escritura Pública No. 3798 del 26 de julio de 2019 de la Notaria Séptima del Circulo de esta ciudad en la que se estipuló en su cláusula cuarta “(...) A EXCEPCIÓN DE LA HIPOTECA QUE GRAVA EL INMUEBLE A FAVOR DEL BANCO BILBAOVIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA BBVA COLOMBIA CONSTITUIDA MEDIANTE ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 4399 DE FECHA 19 DE SEPTIEMBRE DE 2011 OTORGADA EN LA NOTARÍA SEGUNDA DEL CÍRCULO DE BUCARAMANGA, CUYA CUANTÍA, FORMA DE PAGO Y DEMÁS CONDICIONES DECLARA CONOCER Y ACEPTAR LA PARTE COMPRADORA QUIEN SE OBLIGA A SU SANEAMIENTO EN LA PROPORCIÓN CORRESPONDIENTE ...”

Al efecto es de indicar que, en principio con fundamento en dicha documentación habría lugar a estudiar la subrogación a partir de lo establecido en el numeral 5 del artículo 1668 del Código Civil [“del que paga una deuda ajena, consinténdolo expresa o tácitamente el deudor.”], sin embargo, se echa de menos el título valor que diera lugar a la obligación cancelada, con su respectiva transferencia o forma de circulación.

Ahora, en lo que respecta al interrogatorio de parte, es de recordar que, para que la confesión surta plenos efectos se deben cumplir con los presupuestos establecidos en el artículo 191 del Código General del Proceso, entre los cuales se encuentra que sea **expresa** –Num 4- esto es, que no dé lugar a equívocos, aspecto que, no se advierte en el interrogatorio rendido por el señor ALFONSO MEDINA JOYA.

Lo anterior, a partir de las preguntas No 8, 10 y 11, entre otras, en las cuales el señor ALFONSO MEDINA JOYA no reconoce la deuda, veamos:

“Pregunta 8: Señor ALFONSO MEDINA JOYA manifestar al despacho como es cierto sí o no que usted adeuda al señor HEYDER CAMILO SUAREZ DUARTE la suma de \$4.261.034 por el pago de sus obligaciones personales correspondientes al pago de tarjetas de crédito, crédito de consumo, honorarios e intereses

Respuesta: no le debo nada, ni hecho, yo no hecho negocios con ese, con ese muchacho (...)

Pregunta 10: Señor ALFONSO MEDINA JOYA manifestar a este despacho como es cierto sí o no que el señor HEYDER CAMILO canceló la suma de \$4.261.034 el 20 de septiembre de 2019 como consta en consignaciones, fecha en la cual usted le adeuda dicha suma de dinero

Respuesta: Eso es falso hija, porque vuelvo y digo, la deuda mía era millón cuatrocientos mil pesos, antes ellos me deben a mí.

Estados electrónicos, traslados y demás avisos de interés en el portal Web de la Rama Judicial, enlace:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga>

Calle 35 No- 11 -12 Oficina 255 Bucaramanga

j08cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 6520043 ext. 4-1-8

www.ramajudicial.gov.co

Estados No. 062– Publicación: 1º de septiembre de 2022

DP



Pregunta 11: Señor ALFONSO MEDINA JOYA manifestar al despacho como es cierto sí o no que usted se comprometió con el señor HEYDER CAMILO SUAREZ DUARTE a cancelar la suma de \$4.261.034 correspondiente a sus obligaciones personales, al pago de tarjetas de crédito, crédito de consumo, honorarios e intereses en cuotas mensuales.

Respuesta: Es falso hija, es falso porque yo con ese señor no he hablado con él, sobre eso yo no tuve, yo no tuve nada que hablar con él, es falso”

Así las cosas, se puede concluir que, la obligación no es expresa, comoquiera que, da lugar a equívocos, carece de claridad y exigibilidad [Respuestas a las pregunta 5 y 7], debido a que no se tiene certeza del monto adeudado por el señor ALFONSO MEDINA JOYA, ello porque en algunas respuestas hace referencia a una obligación por valor de \$1.400.000 y además es enfático en señalar que no ha tenido negocios con el señor HEYDER CAMILO SUAREZ DUARTE.

Por consiguiente, este despacho habrá de negar el mandamiento de pago incoado.

En consecuencia, el Juzgado Octavo Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR el mandamiento de pago invocado por HEYDER CAMILO SUAREZ DUARTE, a través de apoderada judicial, en contra de la ALFONSO MEDINA JOYA, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: RECONOCER personería a la abogada JACKELIN QUEVEDO GARCIA identificada con la cédula de ciudadanía No. 20456350, portadora de la tarjeta profesional No. 277618 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

TERCERO: Una vez en firme la presente determinación, se dispone el archivo definitivo de las diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Firmado Por:
Martha Juliana Rivera Garcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 1b9fac158be64073c3bf8628e46576a8597675f64392b207c5fc8220d629624f

Documento generado en 31/08/2022 07:27:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RADICACIÓN No. 2022-00452-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez la presente demanda que ingresó por reparto el 23 de agosto de 2022, consta de dos (2) cuadernos con 21 y 1 folios. Bucaramanga, 31 de agosto de 2022.

YULY PAULÍN PEÑA CAMACHO
Secretaria.

Bucaramanga, treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Revisada la demanda **EJECUTIVA** instaurada por **PROGRESAR CON VALOR S.A.S. “PROVALOR S.A.S.”** contra **JOSE ALFREDO GONZALEZ RODRIGUEZ y NESTOR JULIAN ARGUELLO PINZON** el despacho observa que, la misma no cumple con los requisitos para ser admitida, por lo que la parte actora deberá, en el término legal de cinco (5) días, so pena de rechazo, cumplir con lo siguiente:

1. Indicar el motivo por el cual manifiesta que hace uso de la cláusula aceleratoria en virtud del incumplimiento del pago de las cuotas pactadas, cuando el pagaré allegado para el cobro asoma en su integridad vencido a la fecha de la presentación de la demanda, ello por cuanto el vencimiento de la última cuota -Num 18- tenía lugar el 30 de junio de 2022.

2. Formular la pretensión de pago de forma separada por cada una de las cuotas dejadas de cancelar, especificando el importe de capital adeudado y la fecha a partir de la cual se pagan los intereses moratorios. Lo anterior de conformidad con el numeral 4 del artículo 82 del C.G.P. el cual dispone que, lo que se pretenda debe expresarse con precisión y claridad.

3. Realizar diligencia de exhibición del original del título valor objeto del presente trámite, con apoyo del medio tecnológico WhatsApp (video llamada), la que deberá tener lugar dentro del término establecido para la subsanación y con asocio de la escribiente del despacho —el número de contacto de la escribiente puede ser solicitado por correo electrónico, telefónicamente o de forma presencial en la secretarial del despacho—.

Lo anterior, con el objeto de dar estricto cumplimiento a lo establecido en el artículo 624 del Código de Comercio que reza: “*El ejercicio del derecho consignado en un título valor requiere la exhibición del mismo. (...)*”.

Es de resaltar que la exhibición a que hace alusión este estrado judicial no va en contravía del objeto del artículo 6 de la Ley 2213 de 2022 [(...) *Las demandas se presentarán en forma de mensaje de datos, lo mismo que todos sus anexos, a las direcciones de correo electrónico que el Consejo Superior de la Judicatura disponga para efectos del reparto, cuando haya lugar a este. (...)*] toda vez que, la misma se realizará con apoyo de un medio tecnológico.

En ese orden de ideas, de acuerdo con lo establecido en el artículo 90 ibídem, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda para que en el término de cinco (05) días sea subsanada, en los precisos términos establecidos en la parte motiva de esta providencia. So pena de RECHAZO.

SEGUNDO: RECONOCER personería al abogado JOSE LEONARDO VILLARREAL SANCHEZ C.C. No. 13.543.026, portador de la tarjeta profesional No. 109.121 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE,

Firmado Por:
Martha Juliana Rivera Garcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5d96d33b775f57fe0b2292e56d331d2fe426957373a3ac13987898a70e1d18fb**

Documento generado en 31/08/2022 06:06:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RADICACIÓN No. 2022-00454-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez la presente demanda que ingresó por reparto el 24 de junio de 2022, consta de tres (3) cuadernos con 45, 3 y 9 folios. Bucaramanga, 31 de agosto de 2022.


YULY PAULÍN PEÑA CAMACHO
Secretaria.

Bucaramanga, treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de esta ciudad en providencia de veintinueve (29) de julio de dos mil veintidós (2022), mediante la cual dispuso devolver la presente demanda a este despacho para asumir su conocimiento.

Ahora, revisada la demanda **EJECUTIVA** instaurada por **SOCIEDAD DE NEGOCIOS E INVERSIONES S.A.S.** contra **ORLANDO GOMEZ GONZALEZ y YENNY CAROLINA ZAMBRANO HERNANDEZ** el despacho observa que, la misma no cumple con los requisitos para ser admitida, por lo que la parte actora deberá, en el término legal de cinco (5) días, so pena de rechazo, cumplir con lo siguiente:

1. Indicar el motivo por el cual manifiesta que hace uso de la cláusula aceleratoria en virtud del incumplimiento del pago de las cuotas pactadas, cuando el pagaré allegado para el cobro asoma en su integridad vencido a la fecha de la presentación de la demanda, ello por cuanto el vencimiento de la última cuota -Num 48- tenía lugar el 18 de agosto 2020.
2. Formular la pretensión de pago de forma separada por cada una de las cuotas dejadas de cancelar, especificando el importe de capital adeudado y la fecha a partir de la cual se pagan los intereses moratorios.
3. Indicar sobre qué valor fueron calculados los intereses de plazo que se reclaman y la tasa de interés aplicada. Lo anterior de conformidad con el numeral 4 el artículo 82 del C. G. del P., el cual establece que, lo que se pretenda debe expresarse con precisión y claridad.
4. Realizar diligencia de exhibición del original del título valor objeto del presente trámite, con apoyo del medio tecnológico WhatsApp (video llamada), la que deberá tener lugar dentro del término establecido para la subsanación y con asocio de la escribiente del despacho —el número de contacto de la escribiente puede ser solicitado por correo electrónico, telefónicamente o de forma presencial en la secretarial del despacho—.

Lo anterior, con el objeto de dar estricto cumplimiento a lo establecido en el artículo 624 del Código de Comercio que reza: “*El ejercicio del derecho consignado en un título valor requiere la exhibición del mismo. (...)*”.

Es de resaltar que la exhibición a que hace alusión este estrado judicial no va en contravía del objeto del artículo 6 de la Ley 2213 de 2022 [...] *Las demandas se presentarán en forma de mensaje de datos, lo mismo que todos sus anexos, a las direcciones de correo electrónico que el Consejo Superior de la Judicatura disponga para efectos del reparto, cuando haya lugar a este. (...)* toda vez que, la misma se realizará con apoyo de un medio tecnológico.

En ese orden de ideas, de acuerdo con lo establecido en el artículo 90 ibídem, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento del presente asunto.

SEGUNDO: INADMITIR la demanda para que en el término de cinco (05) días sea subsanada, en los precisos términos establecidos en la parte motiva de esta providencia. So pena de RECHAZO.



TERCERO: RECONOCER personería al abogado JAIME ANDRES MANRIQUE SERRANO identificado con la cédula de ciudadanía No. 13718278, portador de la tarjeta de profesional No. 133480 del Consejo Superior de la Judicatura, en su calidad de representante legal de JM ASOCIADOS S.A.S. como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFIQUESE,

Firmado Por:
Martha Juliana Rivera Garcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5d2fd28006ad6e2e0607c8132a0ea668a6f8007e622e0d1919c5744316b30bcf**

Documento generado en 31/08/2022 06:06:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>